

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA CIUDAD
DE HUANCAYO, 2019.**

Para optar :	Título Profesional de Abogado
Autores	Bach. GUIDOTTI MORENO Balvina Lucía Bach. HUALI UBALDO, Carmen Vanessa
Asesor	Dr. Oscuvilca Tapia, Antonio
Línea de investigación institucional	Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación institucional	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación	Marzo a Diciembre de 2020

HUANCAYO – PERÚ
2021

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr.
Docente Revisor Titular 1

ABG.
Docente Revisor Titular 2

MG.
Docente Revisor Titular 3

MG.
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A la futura generación que con esta valiosa contribución tendrá una base para realizar estudios futuros.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana los Andes ya que han abierto sus puertas y nos permitieron compartir sus aulas, en las cuales obtuvimos importantes experiencias de formación personal y profesional, asimismo a los Catedráticos que en diversos momentos compartieron su conocimiento y nos impulsaron a lograr la presente Tesis.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO.....	v
CONTENIDO DE TABLAS.....	vii
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Social.....	17
1.4.2. Científica – teórica.....	17
1.4.3. Metodológica	17
1.5. Objetivos	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes del estudio.....	19
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Principio de oportunidad	22
2.2.2. Delitos de violencia familiar	34
2.3. Marco conceptual.....	41
CAPÍTULO III	44
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	44
3.1. Hipótesis General	44
3.2. Hipótesis Específicas	44
3.3. Variables	44
3.3.3. Operacionalización de Variables	45
CAPÍTULO IV	49
METODOLOGÍA.....	49
4.1. Método de investigación.....	49
4.2. Tipo de investigación	50
4.3. Nivel de investigación	50
4.4. Diseño de investigación.....	50

4.5. Población y muestra	50
4.5.1. Población	50
4.5.2. Muestra	51
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	51
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	52
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	52
4.8. Aspectos éticos.....	52
CAPÍTULO V	53
RESULTADOS	53
5.1. Presentación de resultados.....	53
5.2. Contratación de hipótesis	66
5.2.1. Contratación de hipótesis general	66
5.2.2. Contratación de Hipótesis Específica 1	67
5.2.3. Contratación de Hipótesis Específica 2	68
5.3. Análisis y discusión de resultados	70
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	79
Anexo 1: Matriz de consistencia	80
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	82
Anexo 3:Instrumento de investigación	85
Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento.....	95
Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las	96
personas encuestadas o entrevistadas	96
Anexo 7: Consideraciones Éticas	106
Anexo 8: Declaración de autoría	107

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar	53
Tabla 2 Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio si el agente ha sido afectado de forma grave (delitos culposo o doloso)	54
Tabla 3 Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio que al agente se le reprima con pena privativa de libertad no mayor > 4 años, y la pena resulta no necesaria.	55
Tabla 4. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando se trate de delitos que no afectan con gravedad el interés público.....	56
Tabla 5. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando de acuerdo a las circunstancias del hecho y a la condición personal del inculpado, el Fiscal aprecia lo que se suscita con los supuestos atenuantes.	57
Tabla 6. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando no existe ningún interés público que se hubiese comprometido gravemente en su persecución.	58
Tabla 7. Los delitos de violencia familiar provocan lesiones corporales que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	59
Tabla 8. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia provocan una afectación a la probidad de la víctima que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	60
Tabla 9. Los delitos de violencia familiar provocan un sufrimiento físico a la víctima, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	61
Figura 9. Los delitos de violencia familiar provocan un sufrimiento físico a la víctima, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	62
Tabla 10. Los delitos de violencia familiar provocan una afectación de orden psicológico a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.....	62
Tabla 11. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de hostigamiento a la víctima, que deben sancionarse usando el principio de oportunidad.....	63
Tabla 12 Los delitos de violencia familiar provocan acciones de humillación a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.....	64

Tabla 13. El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.....	66
Tabla 14 El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.....	66
Tabla 15 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.....	67
Tabla 16 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.....	68
Tabla 17 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.....	69
Tabla 18 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.....	69

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar	54
Gráfico 2. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio si el agente ha sido afectado de forma grave (delitos culposos o dolosos).....	55
Figura 3. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio que al agente se le reprima con pena privativa de libertad no mayor > 4 años, y la pena resulta no necesaria.	55
Gráfico 4. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando se trate de delitos que no afectan con gravedad el interés público.....	57
Gráfico 5. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando de acuerdo a las circunstancias del hecho y a la condición personal del inculcado, el Fiscal aprecia lo que se suscita con los supuestos atenuantes.	58
Gráfico 6. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando no existe ningún interés público que se hubiese comprometido gravemente en su persecución.....	59
Gráfico 7. Los delitos de violencia familiar provocan lesiones corporales que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	60
Gráfico 8. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia provocan una afectación a la probidad de la víctima que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	61
Gráfico 9. Los delitos de violencia familiar provocan un sufrimiento físico a la víctima, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	62
Gráfico 10. Los delitos de violencia familiar provocan una afectación de orden psicológico a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.....	63
Gráfico 11. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de hostigamiento a la víctima, que deben sancionarse usando el principio de oportunidad.	64
Gráfico 12. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de humillación a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.	65

RESUMEN

La tesis tuvo como problema general: ¿de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?, siendo el objetivo general: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019. Como hipótesis general se planteó: el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

La investigación se ubicó dentro del tipo jurídico social, en el nivel investigación se utilizó el de carácter explicativo, los métodos de investigación que se emplearon fueron los métodos inductivo y deductivo. Con un diseño no experimental, y carácter transversal. La muestra se encuentra constituida por especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, cuyo número es de 45, con un tipo de muestreo probabilístico. La técnica de recolección de datos que se empleó es la encuesta, con el instrumento de investigación denominado cuestionario, llegándose a la siguiente conclusión: se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019. Sin embargo, el principio de oportunidad puede aplicarse a los delitos contra las mujeres y los miembros de la familia (artículo 122-B del Código Penal), en la medida en que no afecta significativamente los intereses de la víctima, la misma no afectará los intereses públicos que se determina para cada circunstancia específica.

Palabras Clave: Principio de oportunidad, Delitos de violencia familiar, Abstención del ejercicio de la acción penal, Mecanismo de negociación.

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: how is the principle of opportunity applied in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2019? The general objective is: to determine how the principle is applied of opportunity in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2019. As a general hypothesis it was raised: the principle of opportunity is insufficiently applied in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city from Huancayo, 2019.

The research was located within the social legal type, at the research level the explanatory character was used, the research methods that were used were the inductive and deductive methods. With a non-experimental design, and a transversal character. The sample is made up of specialists in Criminal Law from the city of Huancayo, whose number is 45, with a type of probability sampling. The data collection technique used is the survey, with the research instrument called a questionnaire, reaching the following conclusion: it has been determined that the principle of opportunity is insufficiently applied in crimes of family violence in the Third Prosecutor's Office Provincial of the city of Huancayo, 2019. However, the principle of opportunity can be applied to crimes against women and family members (article 122-B of the Penal Code), to the extent that it does not significantly affect the interests of the victim, it will not affect the public interests determined for each specific circumstance.

Key Words: Principle of opportunity, Crimes of family violence, Abstention from the exercise of criminal action, Negotiation mechanism.

INTRODUCCIÓN

La doctrina actual de justicia penal está de acuerdo en que el principio de oportunidad significa que los representantes del Ministerio Público, cuando se presenta una circunstancia legal, se abstienen de ejercer una acción penal. Por tanto, debe entenderse que se trata de una herramienta de negociación y resolución de los procesos penales, que permite la finalización de la causa penal, previo acuerdo del imputado y del ofendido, con la participación activa del fiscal, y además permite al imputado, una vez realizada la indemnización se beneficia con la terminación de la causa penal, y la parte perjudicada será resarcida con la reparación íntegra del daño generado.

La necesidad de aplicar el principio de oportunidad surge de la imposibilidad de perseguir todos los delitos, la inobservancia de este principio conduciría al colapso del sistema de justicia penal, o en todo caso a la imposibilidad de perseguir los delitos mayores, añadiendo las deficiencias del sistema penal, y en su defecto las limitaciones funcionales: delito grave y delito grave medio.

Uno de los requisitos previos para la aplicación del principio de oportunidad es que el delito no cause un daño significativo a los intereses públicos y la pena mínima por el delito no supere los 02 años (art. 2.1.b NCPP). De acuerdo con esta premisa, el principio de oportunidad debe aplicarse a los delitos contra la mujer o los miembros de la familia, aunque las penas sean mínimas

De acuerdo con la estructura establecida por el “Régimen Administrativo de Grados y Títulos Profesionales del Departamento de Derecho y Política”, el estudio se divide en 05 departamentos de investigación, es decir, de difusión y desarrollo de contenidos:

En el primer capítulo, donde se detalla el Planteamiento del problema, considerando la formulación del problema, objetivos, justificación y delimitación del problema

En el segundo capítulo, aquí se desarrolló el Marco Teórico, considerando los antecedentes del estudio, bases teóricas y marco conceptual.

En el tercer capítulo, se desarrolló la Hipótesis y Variables, determinándose el cuadro de operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo, se desarrolló la Metodología, considerando el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros.

En el quinto capítulo, se abordó el capítulo de Resultados, en y se ha presentado, contrastación de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente se cuenta con las referencias bibliográficas, anexos y consideraciones éticas.

Las Autoras

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El principio de oportunidad es un sistema de justicia penal, cuya aplicación requiere de un presupuesto especial, donde la pena no supera los 04 años, es entonces que al ser los actos violentos intrafamiliar un tema de gran actualidad social, se ha decidido en la última década cambiar los estatutos y con ello se elimine la conciliación. Y aunque el principio de oportunidad no significa conciliar, no puede negarse que tienen las mismas características y difieren en su forma de aplicación (derecho civil-penal). Debido a la prohibición de conciliar, se explicó que no es factible que se aplique el principio en casos de violencia intra-familiar, aunque no hubo prohibición expresa, pero se señaló lo dispuesto en la Ley de Derechos Procesales Especiales.

Se puede observar que independientemente de la gravedad del tema de violencia intrafamiliar, la carga procesal se ha incrementado por lo que el fiscal no puede examinar otros casos, debido a la gran cantidad de casos; esta situación es más grave si la Fiscalía que conoce estos casos no son Fiscalías especializadas.

De otro lado, la violencia en el hogar es una situación que se suscita en diversos tiempos, en todas las sociedades y en todas las clases, tanto que parece que sucede todos los días debido a la cobertura mediática de diferentes tipos de violencia.

El CPP en su art. 2 lo siguiente dice que: “El Ministerio Público, ya sea de oficio o previa solicitud y consentimiento del imputado, se podrá abstener de ejercer las acciones penales en las siguientes situaciones (...)” Establece el

presupuesto para determinar la apertura del principio de oportunidad como medio de poner fin al proceso de las partes en litigio. Como se desprende de la ley, la responsabilidad penal estará mitigada por el principio de oportunidad, de modo que el mismo fiscal, actuando en nombre del público, no puede iniciar acción penal contra hechos delictivos ni de oficio ni a instancia de parte. partes responsables.

Se debe recordar que el principio de oportunidad no se aplica a todo delito de tal forma que su aplicación se ve limitada en la medida en que la excepción sea que estará limitada por la previsibilidad del castigo y los factores del delito. Entonces tenemos el primer presupuesto en el art. 02 precisa “Cuando un agente resulte con graves lesiones como consecuencia de su delito, doloso o no, se le reprimirá con ser privado de su libertad en un tiempo no mayor de cuatro años”

En ciertos casos, se considera la previsibilidad del castigo y la inadecuación del castigo para la persona responsable. Como hemos visto, esta hipótesis parte de una idea muy interesante que trata de brindar una oportunidad para salir del proceso con la simple conclusión de que las acciones o delitos cometidos por los individuos no tienen un gran impacto en la sociedad o que las sanciones penales devienen en innecesarias debido a que no involucra cuantificablemente reprochable y relevante. Otra condición presupuestaria: “Cuando el delito no cause daño grave a los intereses públicos, salvo que la pena firme sea de dos años o más de prisión o el delito sea cometido por funcionarios públicos al ejercer sus funciones. Puede verse que la ley tiene un criterio para excluir este principio, si extremadura tiene una duración mínima de la infracción penal superior a 02 años y, en cambio, es funcionario público.

En conclusión, el 3er presupuesto establece: “Cuando, de acuerdo con los contextos reales del imputado, el Fiscal podrá juzgar que ocurren las atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal”, y señaló que no se perjudicó gravemente los intereses públicos al procesarlo. No es posible cometer un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años ni cometer un delito por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones". En el proceso penal, éstos son perfectamente admisibles para prever el principio de efecto inmediato y resultado para la adjudicación a favor. del responsable del delito, lo anterior tiene ciertas limitaciones que el principio oportunista no puede aplicar,

tales como una pena mayor a cuatro años y que el sujeto o entidades activas sean agentes estatales (estos en proceso de su ejecución), lo que permite que si un individuo actuó fuera de su cargo oficial (es decir, un individuo común), se le puede aplicar el principio de oportunidad

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Principio de oportunidad.
- Delitos de violencia familiar.
- Abstenerse de ejercer de la acción penal.
- Mecanismo de solución de conflicto.
- Principio de lesividad.
- Necesidad de la pena.
- Imposición de penas de carácter efectiva
- Principio de razonabilidad de la pena.
- Principio de proporcionalidad.
- Legitimidad de la pena.
- Racionalidad de la pena.

1.3.Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

– ¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?

– ¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

El presente estudio aporta a nivel social a los individuos a quienes se les denuncia por violencia intrafamiliar y no es posible que reciban la suspensión de la pena, la solución propuesta no es la más idónea, por lo que el juez debe agilizar la decisión sobre la suspensión de la pena, debe incidirse en este mandato legal, en lugar de optar por la solución más drástica y radical, porque no podemos dejar de considerar la ley penal como último recurso. Esta disposición legislativa no solo ha interferido descaradamente con el funcionamiento de los tribunales, sino que también ha creado más problemas de los que pretendía resolver.

1.4.2. Científica – teórica

La investigación a nivel teórico contribuyó para cuestionar el carácter arbitrario y desproporcional que se viene aplicando en los casos de los delitos de violencia familiar, porque es relevante que la pena privativa de libertad es la sanción penal más grave, por lo que tendría que reservarse solo para los hechos más intolerables. Se recomienda a los fiscales que se ocupan de casos de violencia doméstica que fomenten la aplicación del principio de oportunidad en los casos en que la gravedad de la conducta sea insignificante o de interés público, para ayudar a reducir el número de casos. una carga. Violencia doméstica.

Se efectuó la propuesta para que se modifique el art. 25 de la Ley 30364, el que tiene que determinar de forma expresa cada supuesto de procedencia ala aplicar el principio de oportunidad en casos de violencia intrafamiliar, con el objetivo de evitar que la familia se desintegre, así como salvaguardar a la familia, de acuerdo al art. 4 de la Constitución Política de nuestro país y así se reduzca la carga procesal en relación a esta materia.

1.4.3. Metodológica

El estudio fue metodológicamente sólido ya que se elaboró un instrumento de investigación, en este caso un cuestionario, el cual fue previamente validado

antes de ser utilizado en la muestra seleccionada. Una herramienta de investigación servirá para futuros investigadores que aborden la presente temática.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

-Determinar cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

La tesis de Thiers (2011), titulada: “*El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia Intrafamiliar*”, en la Universidad de Sevilla, obtuvo una maestría en Criminología. Entre ellos, se consideran los siguientes aspectos: Como objetivo general analizar el tema en el derecho comparado, teniendo en cuenta el contexto jurídico del sujeto señalado en el derecho chileno y en el derecho español. Se destacan metódicamente los siguientes puntos: Se caracteriza por ser de tipo cualitativo. Se utilizó una tabla de análisis bibliográfico como herramienta de recolección de datos. Los principales resultados obtenidos son: En España existe desarrollo e investigación acerca de la violencia en el hogar. Y la situación se agravó en los últimos años, lo que ha resultado en la aprobar la Ley contra los actos de violencia por Género.

Papalía (2015), en su investigación: La tramitación de casos de violencia intrafamiliar es competencia penal de la Municipalidad de Buenos Aires. ¿Hacia un abordaje global e inter-disciplinario?”, con el apoyo de la Universidad de Palermo, Doctorado en Derecho, en el nivel de estudio explicativo, las conclusiones que se relacionan con el tema de estudio son:

Así, en lo que respecta a la violencia doméstica, si bien en la última década, se han reconocido multitud de derechos y privilegios para la mujer en general y para aquellas que sufren agresiones de manera particular, donde se han centrado los esfuerzos en las políticas sancionadoras.

ayuda a plantear temas en la agenda pública, a erradicar prácticas que originan a la violencia y a afirmar los valores que se desean en la sociedad (el papel positivo de la ley). Sin embargo, de acuerdo con el estándar internacional de DD.HH. y considerando la complejidad de este flagelo, la dinámica de los operativos de justicia penal limita la lucha contra la violencia intrafamiliar. Los principios procesales consagrados en las garantías constitucionales para proteger a los imputados de cierto delito, y los remanentes de cultura patriarcal que aún subsisten en la práctica en los tribunales de jurisdicción penal, son un elemento insuperable de un enfoque integral.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Tesis de Lozano (2017), titulada: “Calidad de las sentencias de 1ra. y 2da instancia por lesiones leves, por violencia intrafamiliar en el partido judicial de Tumbes. 2017”, apoyada por la Universidad Católica de Los Ángeles en Chimbote, para obtener una Maestría en Derecho Penal

Donde se tuvo como objetivo general, Determinar la calidad de las penas por lesiones leves de violencia doméstica en primera y segunda instancia, con base en los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el documento número 00856 - 2010-21-2601 -JR -PE -01 perteneciente a la jurisdicción de Tumbes, En cuanto a la metodología, se manifiesta que: el diseño de este trabajo tiene una investigación cuantitativa cualitativa, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó mediante una lista de verificación de documentos seleccionados a través de un muestreo práctico utilizando métodos de observación y análisis de contenido, y una lista de verificación validada por evaluación de expertos. También establece: “La calidad de las partes ilustrativas, significativas y decisivas pertenece a: grado de sentencia de primera instancia: muy alto, muy alto y muy alto; y grado de juicio de segunda instancia: muy alto, muy alto, muy alto. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron respectivamente muy altas y de muy alta calidad.

La tesis de Navarro, (2018), titulada: “*Principio de proporcionalidad de las sentencias en los delitos violentos y contra la autoridad - agravantes, El Establecimiento de la pena del Callao*”, apoyada por la Universidad César Vallejo,

para la realización de una Maestría. en Ciencias Penales. Entre ellos, se consideran los siguientes aspectos: Como objetivo general, se propone: Determinar si la sanción por delitos de resistencia violenta en forma agravante contradice el principio de proporcionalidad de las penas, en el proceso penal del Callao, junio 2015-2016. Metodológicamente, se indica que los trabajos considerados se caracterizan por tipos cualitativos. Se tomaron en cuenta como residentes a fiscales, abogados y condenados, seleccionándose 3 personas en cada grupo. Se utilizaron fichas de observación como técnica y herramienta de recolección de datos en estudios de casos y entrevistas. En consecuencia, la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la Constitución Suprema que debe tenerse en cuenta al determinar las penas justas y proporcionadas de los delitos a fin de evitar sanciones desproporcionadas.

2.1.3. Artículos Científicos

Se cita el estudio efectuado por León (2018), titulada: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de maltrato a la mujer y a los miembros del grupo familiar (artículo 122-B del CP)”, la cual se establece en sustancia esa palabra arte. 122-B, específico para el delito de agresión contra la mujer o los miembros de la familia (con penas mínimas), la administración estatal niega el principio de oportunidad como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos penales, a pesar de la ausencia de obstáculos legales. Más bien, su legalización está impulsada por la búsqueda de la condena, ignorando así un mecanismo de simplificación procesal tan importante. De continuar esta práctica, es evidente que la carga procesal en el ámbito económico y jurídico colapsará, y será aún peor si lo tratamos como un delito de escaso interés público y mínima pena.

También se cita la investigación realizada por Oré (2018) titulado: “¿Es procedente el principio de oportunidad cuando se cometen lesiones leves por actos violentos de género?”, donde se establece que: en las audiencias puede encontrarse desnuda la obligación de iniciar diligencias inmediatas en relación con el delito de lesión corporal menor lesión en contra de una mujer, que a pesar de los esfuerzos de los representantes de la fiscalía, el acusado y la parte lesionada encuentran salidas alternativas, le llaman el principio de libertad y/o terminación anticipada, pero tienen que ser rechazados por el juez y proceder a remitir el caso a un tribunal

unipersonal para el juicio correspondiente, por razón de la ley implícita Está prohibido llegar a acuerdos transaccionales en juicios penales.. Asimismo, como resultado principal menciona que: sí, es aplicable un pacto de indemnización entre la sociedad y las demás partes procesales en los casos en que la víctima sea una mujer y haya resultado perjudicada por la aplicación del pacto de indemnización, la posibilidad de delito y/o el principio de terminación anticipada por su culpa. estado.

Asimismo, se cita una encuesta realizada por Madrid (2020) titulado: “Acerca del Acuerdo del Pleno de septiembre de 2019: el principio de oportunidad y el acuerdo de reparación en el delito de violencia contra las mujeres”, en la que determinó que: según nuestro Tribunal Supremo, al principio no puede aplicarse de manera oportunista, ya que existen intereses públicos en la persecución de los hechos comprendidos en la categoría jurídica del art. 122-B del Código Penal, porque se trata de atentados contra la mujer por motive de género; en tanto que el la indemnización tampoco es aplicable ya que la ley para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y los miembros de los grupos familiares (Ley número 30364) prohíbe toda reconciliación entre los agresores y las víctimas en este tipo de conductas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad está reglamentado en el art. 2 del CPP. Esto incluye la renuncia a la acción penal por circunstancias estrictamente definidas, por ejemplo, la comisión de un delito que no afecte significativamente el interés público, o un delito con pena máxima de 04 años, si tales circunstancias corresponden a circunstancias atenuantes en materia penal. Esto requiere el consentimiento del acusado. Este principio se resume en la decisión del imputado sobre la reparación civil de la víctima, que debe cumplir en un plazo no superior a 09 meses, pues sólo después de la denegación de la ejecución se puede ejecutar la causa penal de conformidad con el Reglamento de la Función Pública. Como sub especie del principio de oportunidad, tenemos a los acuerdos reparatorios que se celebran de acuerdo con las condiciones legales, a diferencia de un acuerdo obligatorio entre los imputados y las víctimas.

Actualmente, existe controversia sobre el hecho de que los daños civiles resultantes al aplicar el principio de oportunidad no correspondan al plazo máximo fijado para la aplicación del principio, que es de nueve meses. Esto planteó dudas sobre si el término estaba incluido en el estudio de factibilidad o fuera de su alcance. Para el resto del proceso de escritura, el tiempo para pasar del emparejamiento al razonamiento no diferirá del tiempo de la investigación preparatoria.

El artículo 1 del Código antes mencionado estipula que el principio de oportunidad se debe aplicar en los procedimientos previos al juicio o en las investigaciones preliminares. Por lo tanto, su uso se trasladó a estudios preparatorios. Es entonces que, el plazo de la instrucción preliminar para los casos simples es de 120 días, y el plazo de la instrucción preliminar es de 60 días. Por otro lado, el principio de oportunidad es válido por 09 meses. Si bien a primera vista este plazo excede al de las diligencias preliminares, es necesario aclarar el contenido de su esencia, lo que supondrá la suspensión de la instrucción, pues se restablecerán las disposiciones que faciliten el proceso penal.

Para llegar a este argumento, una interpretación razonablemente contradictoria del artículo 2, del CPP, que dispone que la vigencia de la disposición de exención fiscal queda suspendida hasta que se otorgue la reparación civil, lo que implícitamente incluye la suspensión de las acciones penales, considerando el mencionado incumplimiento de los pagos como condición para la reanudación del proceso penal. Por lo tanto, se espera que la reparación de daños civiles detenga la implementación del proceso penal.

Por ejemplo, el fiscal "A" aplicará el principio de oportunidad, en relación a determinado acto ilícito de apropiación no lícita común la cual se tipifica en el artículo ciento noventa del Código Penal que cometió "B" por lo que para la audiencia del principio de oportunidad la parte lesionada no acudió, lo que hará el fiscal de conformidad con el art.10 literal b) es determinar el monto de la reparación civil, el plazo prescrito, el acuerdo estará a nueve meses de distancia. La citada audiencia se celebrará a los 20 días de iniciada la instrucción, que es de 60 días según el artículo 334. Todo ello, teniendo en cuenta el principio de oportunidad "[...] que exige que el fiscal cuente con los elementos mínimos que

justifiquen, el dictado de una norma sobre la formalización y continuación de la preparación de la investigación” (Ávalos, 2014)

Es decir, el fiscal de turno ya tenía cierta confianza en que el delito fue cometido por “B”, por lo que teniendo en cuenta la condición de continuar la investigación, es decir, el incumplimiento de la reparación civil, dentro de los nueve meses siguientes a la finalización del plazo, se llevan a cabo todas las actividades de investigación". Solo si no se han pagado los daños civiles, los fiscales pueden reabrir un caso penal dentro de los 40 días para completar el proceso inicial y luego realizar formalmente una investigación preliminar, y los fiscales también pueden presentar cargos directos en el caso si es necesario. De esta forma, los nueve meses de uso del número suspendido no excederán el período de 60 días que cubre el período de prueba anterior.

Peña (2014) determinó que “la decisión del fiscal de no realizar un acto público es cuestión de suspender su realización, por lo cual se debe utilizar el número de suspensiones, tan pronto como se presente una infracción de daños civiles.”. 140 Al respecto, Ávalos (2009) respondió que el art. 84 del CP “no es aplicable porque la suspensión procede cuando las cuestiones deben ser resueltas en otros procesos, ya renunciar a las acciones penales formaba parte proceso original” (p. 185).

Cuando pensamos en un proceso como un conjunto de procedimientos, lo pensamos como parte de un todo. Teniendo esto en cuenta, dado que la ley no especifica qué procedimientos son causales de suspensión, se puede considerar la aplicación del principio de oportunidad, ya que tal interpretación será más favorable al imputado, teniendo en cuenta los derechos en la ley de medidas cautelares. sección, inciso 3 del artículo VII, y un plazo razonable. Por otra parte, la doctrina citada Neyra (2011) establece que el mecanismo de simplificación procesal es un procedimiento separado de la causa penal ordinaria, que se reconoce como fuente de justicia.

El inciso siete del artículo dos, establece la presunción de que la conducta delictiva ha sido facilitada por la aplicación del principio de oportunidad. Es decir, estamos preparando la investigación nosotros mismos, y es necesaria la

participación del juez, porque tiene derecho a dictar una orden de sobreseimiento a pedido del Ministerio Público.

Como se establece en la misma regla, el monto de la reparación civil lo determina el juez de investigación preparatoria, por lo que el plazo máximo de nueve meses en este caso es meramente informativo. Sin embargo, creemos que la reapertura de la causa penal en caso de violación seguirá siendo objeto de una investigación preliminar.

El argumento para aplicar el principio de oportunidad como razón para detenerse tiene sentido por una razón por la que existe: la sobrecarga del programa. Si se trata de una acción en la que se aplica el principio de oportunidad, entonces no tiene sentido ampliar el plazo del proceso penal, porque entonces el Ministerio Público tendría que seguir actuando y contribuir así a la erosión de la sociedad.

Neyra (2015) Anota relacionando con que se "debe reducir la sobre-carga de los órganos judiciales administrativos sobre la base de procedimientos simplificados y métodos opcionales de solución de controversias" (p. 194). El primer objetivo es acortar la duración del caso, y el segundo objetivo es reemplazar el castigo con daños civiles u otras formas de satisfacción para la víctima.

2.2.1.1. Diferencia del principio de oportunidad con el criterio de oportunidad.

El principio de oportunidad normada en el sistema procesal peruano permite preservar el principio de legalidad como garantía para el imputado en caso de sanción. Las reglas actuales establecen que esto se aplica a los procedimientos previos al juicio y los procedimientos judiciales. Sin embargo, también se habla de "criterios de posibilidad".

Por lo tanto, es necesario comentarlo. Encontramos que lo dispuesto en el inciso 1.e) del artículo 350 del CPP difiere del principio de oportunidad, así como difieren también la etapa y el modo de su formulación. El principio de oportunidad se desarrolla en la investigación inicial y puede ser solicitado por los fiscales o a pedido de las partes, mientras que el estándar de oportunidad se desarrolla en una etapa intermedia y es requerido por los litigantes que no son públicos, como por ejemplo después de la acusación presentada, lo que exige entonces un criterio de coincidencia, lo que sería contradictorio.

Para ser claros, los criterios de probabilidad se abordarán en la audiencia preliminar después de que los fiscales presenten cargos. Otra diferencia importante es que se requiere consistencia del sector público en el estándar de oportunidad, ya que sería absurdo presentar tanto un estándar de tarifa como de oportunidad; el principio de oportunidad, por otro lado, requiere aprobación fiscal.

En tanto Castillo (2019) alude al límite temporal para que sea posible la operación del principio de oportunidad, determinando un límite máximo y uno mínimo. Respecto de la primera, manifestó que podría ocurrir desde el momento en que el fiscal encontró la denuncia o recibió información sobre el delito, siempre que se hayan recabado los mínimos indicios del delito. El límite superior será el momento en que el representante del Ministerio Público presente la acusación a la jurisdicción. La interpretación del autor significaría que el plazo para exceder el principio de oportunidad está incluido en la investigación original. Sin embargo, sería más apropiado utilizar el término "antes del pago", ya que se ajusta más del numeral 7 artículo 2 del CPP.

Esta aclaración es fundamental porque permite distinguir provisionalmente entre las dos herramientas de simplificación en los procesos que se han mencionado. Si el principio de oportunidad alcanza su punto máximo en algún momento antes de la acusación, el criterio de coincidencia se aplica en una etapa intermedia, es decir, después de la acusación.

2.2.1.2. Aspectos doctrinales sobre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

El principio de oportunidad es una herramienta reguladora de para simplificar los procesos regidos por los principios de consensos, una excepción a los principios de legalidad o de obligación y formalidad del proceso penal, anteponiendo el interés de las víctimas. El Ministerio Público podrá, discrecionalmente, abstenerse de iniciar procesos judiciales penales con base en ciertos requisitos y líneas normativas y con el consentimiento del imputado, a pesar de simples dudas iniciales sobre los hechos, para asegurar que se respeten los intereses de las partes debidamente protegida. Este derecho se refleja en los criterios de selección, que se basan en determinados supuestos legales.

En este sentido, es una excepción al principio de legalidad u obligación, y está justamente protegida por el principio de proporcionalidad, y su aplicación en este sentido depende no sólo del principio de proporcionalidad, sino también del principio de proporcionalidad. proporcionalidad - el derecho a la igualdad.

No obstante, creando una excepción al principio de legalidad o ejecución de las actuaciones penales, el artículo 2 del CPP establece condiciones especiales para su aplicación. El literal (a) prevé su inaplicabilidad dependiendo de la naturaleza del caso de ese delito. Si bien los supuestos contenidos en los incisos b) y c) la demanda común no afecta gravemente el interés público en su ejecución.

En tal sentido, San Martín (2017) refiere que “El conflicto penal, derivado de la vulneración de la tutela de un bien jurídico tutelado, es decir, de un acto contrario a la normativa penal, es perseguido por el ente estatal, que está protegido por la jurisdicción.” (p. 70), el hecho de que exista un aparente deber de perseguir cuando se produce un delito, lo que no siempre ocurre, no significa que se esté vulnerando el sistema de justicia.

Así también lo manifiesta el Cubas (2015) señala que “el principio de oportunidad es una herramienta para simplificar los proceso que considera lograr una rápida resolución de determinado caso, lo que requiere de trámites menos complicados que el proceso ordinario” (p. 48), por lo que un principio genera un instrumento simple regido por las leyes, pues es la regla misma que determinará a qué casos se aplica, es decir, qué delitos se cometen y contra quién.

Por lo tanto, el principio de oportunidad prevalece por completo en el campo del derecho penal, tales figuras procesales florecen por la necesidad de reducir la carga procesal mencionada, y se espera su efecto, además, dicho mecanismo permite una rápida reparación del daño del servicio a las víctimas.

Como aspecto general del principio de oportunidad, tenemos a Angulo (2015) quién indica que:

La perspectiva de los procesos penales se guía por teorías del castigo anclados en el principio de oportunidad que debe estar dentro del marco de la ley, lo que realmente es un completo despropósito, por sus carencias, innegablemente, la falta de justicia en su atavío. (p.99)

En un país como el nuestro con un aumento de la criminalidad, tratar de perseguir todos los delitos cometidos por varios ciudadanos que afectan a nuestra sociedad es una meta inalcanzable debido a varios factores.

Por lo tanto, San Martín (2017) enfatiza y da más importancia al principio de oportunidad, porque conduce a la búsqueda de la justicia sustantiva, pero va más allá de la justicia formal para llevar a cabo el proceso sin demora, pues tal principio permitiría diferentes relaciones penales entre los hechos y que el castigo no tiene sentido. Entonces se puede decir que el principio de oportunidad está determinado en la norma de la ley penal, que se expresa en el artículo 2, inciso 6, lo que permitirá la implementación de casos penales complejos, sobre los cuales todas las partes del caso tienen conocimiento previo. Acordado, es decir. La víctima y el imputado también contarán con que el fiscal hará indemnizar al imputado por los daños causados en forma de restitución económica, que beneficiará a la parte perjudicada, y así abstenerse de proceder penalmente contra la otra parte.

Los operadores del ordenamiento jurídico tienen el deber de evaluar efectivamente cada caso presentado, de manera que puedan correctamente y de tal forma que no se vulneren los derechos de cualquiera de las partes involucradas en el proceso, aplicar el principio de oportunidad.

Respecto a la naturaleza de orden jurídico del principio de oportunidad, Montero (2009) asevera: “Este precepto surtirá efectos a partir del instante en que logre reconocerse el derecho de autodeterminación de cada parte en el proceso, además del supuesto de conformidad de las partes”. Derecho a la intimidad, porque, si se vulnera uno de estos derechos, el principio va a carecer de motivación, por lo que, al iniciar una represión contra los imputados, debe estar justificada por el interés estatal (...)” (p. 84). Cabe indicar que en el supuesto de aplicar el principio de oportunidades, art. 2 del CPP, se deben considerar los supuestos básicos para su aplicación definidas en esta hipótesis jurídica y el resultado es el siguiente: a) “El funcionario perjudicado por el presunto delito se rige por el apartado 1 del art.2, que establece que para aplicar tal principio debe existir un individuo afectado por los resultados del delito, es decir, se determina un vínculo implícito entre autor, víctima para lo cual se debe presentar este principio para que tenga posibilidades de aplicarse b) Gravedad mínima del delito (delito menor). La hipótesis

especificada en el significado 1b del art. 2, la hipótesis de incumplimiento de una pena está relacionada con los intereses públicos, que sólo puede aplicarse a los delitos cuyo período de sanción no exceda de dos años de prisión.

De acuerdo a lo señalado, la ley en el 3er acápite del artículo 2 y con el objetivo de proteger los intereses de las víctimas, exigen que se reparen los daños causados, a título de compensación económica al perjudicado. Esta hipótesis se considera como el nivel mínimo de daño del delito, ya aplicar el principio de oportunidad es factible en tanto que el delito no genere alarma a nivel social, por lo que las soluciones de dicho conflicto se alcanzan por los acuerdos de las partes; Asimismo, indica que se aplicaría a los delitos que se consideren leves, por lo que es importante determinar si el hecho es amonestar en la solución o no. Se puede entonces demostrar que el precepto de oportunidad hace posible al fiscal estar exento de ejecución penal por el delito, para evitar la persecución penal y la ulterior aplicación de la pena, en tanto que se acuerde entre las partes acusadas y la víctima. De acuerdo con lo dispuesto en el CPP de 2004, a este principio se le denomina justicia restaurativa entre imputados y víctimas:

“Por otro lado, los modelos de justicia restaurativa se caracterizan por la construcción ilícita del delito como la generación de daños, es decir, la asignación de beneficios a determinada persona. Continuar con el proceso queda en manos del afectado y el aparato estatal no va a intervenir de manera coactiva en la situación que todavía se define como un conflicto interpersonal y cuando se produce es por motivo que alguien “persona que puede definirse como víctima afectada por su interés lo piden explícitamente” (Bovino, 2017, p. 45).

Así, se puede aplicar el principio de oportunidad de reparación como una 3ra opción. En otras palabras, se refiere a una respuesta estatal que difiere al delito, en comparación con las sanciones y determinada medida de seguridad. Asimismo, hablamos de justicia para restituir en tanto perseguimos que, a mediante la reparación, las víctimas dejen de ser víctimas.

La oportunidad es una respuesta asimismo a la necesidad de liberar la estructura de gestión judicial, pues lo que se quiere es que se ahorren recursos y tiempo, asimismo cumplir con los preceptos de economía celeridad en los procesos. Aquellos que se denominan acuerdos de restauración se rigen por el art. 2°.6 del

CPP, si bien son indicativos del precepto general de oportunidad y respuesta lógica de la estructura de reparación de víctimas, presentan particularidades específicas.

El Acuerdo de Restauración es una manera de justicia que restaura basada en la mediación basada en daños compensatorios, ya que se va a caracterizar por intereses alternativos como la ganancia económica; lo que difiere de la estructura para conciliar autor-víctima, donde se privilegian intereses inmateriales, como la disculpa.

Casación N° 3904-Dos mil diecisiete- Lima, precisa que el mecanismo:

“Debe entenderse como un acuerdo, que es factible de celebrarse, entre la víctima y el imputado de haber participado en determinado delito (el imputado), por el cual éste se obliga a que se satisfaga la responsabilidad. de ese delito, es decir, la persona imputada está obligada a resarcir los perjuicios ya sean materiales e inmateriales, además de otros daños que sus hechos delictivos hayan causado (...)”.

Continúa la oportunidad, en caso de acuerdos de restitución previstos en el art. 2° .6 del CPP, el uso de este instrumento no necesita de analizar previamente, pero debe ser convocado en la forma requerida para las categorías delictivas estándar establecidas, por lo que el fiscal puede limitar la comisión del delito culpable en alguno de los casos siguientes: a) pena natural, b) bajo nivel de trascendencia, y c) mínima posibilidad de error por parte del 'agente'.

Por tanto, la citación en los delitos señalados para proceder al convenio transaccional es uno de los requisitos procesales para que se formalicen las investigaciones preparatorias, por ser necesario para la comisión del delito; mientras que su observancia tiene el efecto de disuadir a los fiscales de emprender acciones penales.

En este sentido, si el Ministerio Público toma la decisión de seguir con la investigación preparatoria, por imposibilidad de culminar el procedimiento de conciliación, las partes podrán presentar acuerdos extrajudiciales en documentos públicos o en una declaración testimonial privada firmada legalizada por fedatario público, para que el magistrado de instrucción ordene la introducción como se ha establecido en el ámbito del art. 2° .7, del CPP.

La Fiscalía se dedica básicamente a perseguir a los delincuentes y parece contradictorio otorgarles el papel de facilitadores de un acuerdo entre las partes

(aplicando juicios legales o reglamentarios de las disposiciones de la ley en los acuerdos de reparación). No obstante, esta noción debe ser abandonada, ya que estas hipótesis constituyen una alternativa que no solo benefician al imputado y a la víctima, sino que también se convierte en un instrumento de esclarecimiento de los casos en la gestión judicial.

No está fuera de la realidad de que podría existir una mayor o menor tendencia de los fiscales a presionar por acuerdos de compensación; Así, en determinados modelos existen equipos multidisciplinarios de expertos (psicólogos lectores, trabajadores sociales y abogados orientadores) para que las partes lleguen a un convenio.

Es entonces que las partes quieren llegar a los mejores acuerdos posibles para su beneficio. A partir de la perspectiva de la persona imputada, buscando que se evite la persecución penal y ser expuesto públicamente, que se eviten consecuencias más severas y que se impongan penas; y, por parte de la víctima, lo que quiere una recompensa emocional, además de evitar ser victimizada dentro del proceso.

De darse un acuerdo de reparación, si bien el tipo de delitos a los que debe aplicarse de acuerdo con la jerarquía establecida, existen casos en los cuales, a pesar de enfrentarnos a los tipos de delitos mencionados, no se pueden aplicar tal como se especifica en la cláusula 2.6 del CPP. Estos casos son:

- Muchas víctimas
- Compite con otros criminales más serios. En este último caso, los fiscales son muy valorados porque se pueden aplicar arreglos de compensación, ya que nos encontramos en un caso competitivo con tipos delictivos menos graves, es decir, con menor alcance material o afectación de bienes jurídicos. disponible.

Acerca de lo mencionada, la Casación N° 437-2012-San Martín, manifestó: “En ese sentido, cabe señalar que una pretensión de indemnización no puede negarse en un tiempo limitado, por el consentimiento de las múltiples acciones que no se analizan. detalles de excepciones específicas e independientes contra cada parte agraviada, si es necesario. Así también, en la casación se manifestó que la fórmula prevista en el art. 50 del C.P. no puede aplicarse a la conducta concursal

real, es decir, a la suma de la pena, pues lo que se busca con los acuerdos de indemnización es satisfacer el interés de las víctimas.

De esta forma, es necesario que se analice no solo la imputación de una variedad de delitos a los efectos de su origen, sino los actos para verificar la validez de la calificación, ya que es posible que la competencia no sea la misma., De hecho, que los sucesos no la constituyan como un delito de mayor gravedad.

Las prohibiciones en el caso de competencia con una infracción más grave se basan en que en estos casos no es suficiente con que las víctimas quieran continuar, sino también con los intereses públicos.

En principio, es de interés personal, porque un solo individuo no puede determinar el interés colectivo. Al regular esta institución, algunas leyes la restringieron a sólo disponer de los bienes jurídicos de carácter familiar, pues se suponía que existían otros derechos inherentes, además de los bienes familiares.

En la normativa de nuestro país, se encuentra ampliamente señalado, para que se determine si estamos ante un bien jurídico disponible, se debe valorar que lo dispuesto no afecte al a la dignidad humana, según el caso. Por tanto, la ausencia de un bien jurídico parece estar relacionada con derechos fundamentales como la vida, la libertad, tal como los define el art. 5 del Código Civil. No obstante, en la actualidad no carece del todo de derechos fundamentales que están completamente ausentes.

Aunque hay que distinguir entre cómo se disponen los bienes jurídicos en el momento del delito y cuan disponibles se encuentran para que se llegue a un acuerdo. En cuanto a lo mencionado, al indicarse si está disponible en el momento de la tramitación de los acuerdos, el aparato estatal admite en la víctima -que no suele coincidir con el sujeto pasivo del delito- el derecho a negociar remedios.

En nuestro derecho, se señala que el segundo punto del convenio indemnizatorio puede presentarse en la fase de preparación, entendiéndose que las negociaciones entre ambas partes fueron infructuosas cuando fue enjuiciada la convocante en la fase preparatoria.

Cabe indicar que en situaciones de decisión para que se determine si se aplicarán los criterios de competencia como en casos precisados en él. 2°.1 del CPP

o, en su caso, en el llamado acuerdo de reparación. 2°.6 del CPP, un mandato de control aplicado al operador de justicia para que se constate:

1. Legitimación de las partes (víctimas y demandados).

2. Que se consienta de forma recíproca y libremente, y que cada una de las partes sea plenamente consciente de sus derechos. En los casos de un acuerdo de reparación, también se debe constatar si se trata de un suceso del tipo de delito previsto en el artículo 2, inciso 6, inciso d del CPP. El recurso añade elementos de comprobación: “cualesquiera otras circunstancias que incidan directa o de forma paralela en el fin que justifiquen que exista dicho acuerdo para su ulterior aprobación”. Cuando se llega a un convenio ante el fiscal, el mismo es entonces responsable de que se verifique de manera previa que estas hipótesis existen; de lo contrario, el trato no tendrá lugar.

No obstante, cuando los acuerdos se hacen en privado, como ocurre con los convenios extra-judiciales, los mismos parece que se privatizan, pues no está controlado por el Ministerio de Asuntos Públicos.

La Casación No. 437-Dos mil doce-San Martín señaló que, en estos convenios de indemnización, “va a prevalecer la libre determinación de las partes y la injerencia del Estado es mínima”.

Esta hipótesis va a responder a lo necesario de que se flexibilicen los términos de resarcimiento para las víctimas. Aun así, debe exigirse el control del consentimiento ulterior de la investigación preliminar de parte de los magistrados respecto a la verificación de la legalidad y si se consiente, porque hay suceso que no podrían ser objeto de acuerdo. por ejemplo, cuando las víctimas no son solo un individuo, sino también la comunidad, porque está en juego el interés público.

En el caso de la Casación bajo comentario, es precisamente un caso de sucesores que deben presentar el acuerdo, al haberse producido un delito de lesiones culposas graves que acarreó el posterior deceso de la víctima, el imputado presentó ante el juez un acuerdo extrajudicial realizado con los padres de la víctima.

Consideramos, por otro lado, que este control debiera ser más flexible en relación a las formalidades del acuerdo y la tipificación efectuada, pues en el ámbito privativo las partes no están obligadas a tipificar debidamente los hechos, por lo

que basta que haga alusión a los hechos del proceso penal en el cual se encuentran inmersos para entender que el acuerdo es sobre los mismos.

Asimismo, en el caso bajo comentario, tenemos una investigación formalizada por el Ministerio Público de un supuesto concurso de delitos entre el delito de lesiones graves culposas y fuga del accidente de tránsito; en el segundo caso, el titular del bien jurídico es la sociedad. De la Casación Nro. 437-2012- San Martín se infiere que resulta necesario que el juez al analizar la solicitud de sobreseimiento analice si es que se configura el otro delito que no es materia del acuerdo de las partes, ello con el fin de evitar un rechazo meramente formal de la solicitud de sobreseimiento:

“Si bien el citado convenio se limita a las consecuencias que producen los delitos de daños corporales de gravedad, califica como delito, y no se relaciona con el delito de apuñalamiento y ejecución por accidentes de tráfico, en los que los titulares de los bienes jurídicos no disponibles son la Sociedad. Resulta que la hipótesis táctica atribuida al imputado es atípica, y por tanto no constituye esta segunda falta. Así, no se presentará un argumento penal, de nada sirve juzgar si el 2do. delito es de menor gravedad o si puede afectar el bien jurídico existente.”.

2.2.2. Delitos de violencia familiar

Los actos de violencia doméstica conforman un fenómeno de mucha antigüedad como la existencia de la familia misma. Es entonces que, su concepto teórico se ha tratado en muchas disciplinas, las mismas disciplinas que han tratado de dar un mayor alcance relativamente cercano a su contenido, así como a sus expresiones en la vida cotidiana del hombre y de los suyos.

En este sentido, el intento de comprender su objeto no está fuera de los intereses del derecho en lo penal. Un autor como el profesor Bermúdez (2011) sostiene que las expresiones de violencia doméstica se dan básicamente contra la mujer, y se entiende como la manifestación más básica de discriminar, pues por un lado supone que existen vínculos desproporcionados y desiguales entre mujeres. relaciones de abuso de poder del hombre contra la mujer

Frente a esto, Bermúdez (2011), alcanza como definición de violencia intrafamiliar en su acepción de orden jurídico es “la agresión física y/o psicológica

o inferida a uno o más miembros de un grupo familiar, convivan o no. En ciertos Estados, esta definición también incluye la agresión sexual” (p. 45).

Por otra parte, un autor como Rico (1996), señala que se ha desvalorizado a la mujer. En relación a ello Falcón (1991) precisa que este Estado de discriminar se manifiesta de distintas formas. Por lo cual la Convención Interamericana para la prevención, sanción y erradicación de la violencia versus la Convención de Belem Do Pará que se firmó el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco precisa que debe entenderse por "excesos contra la mujer, por motivo de su género, llegar a causarle la muerte, asimismo los daños físicos y psicológicos contra la mujer. Entonces el artículo 2 señala que debe prevenirse la violencia física, psicológica y sexual.

a) Que violente sexualmente a la víctima.

b) Que comprende, entre otros, injusticias, violación, maltrato, acoso sexual en el centro laboral.

c) Que se perpetre y tolere por el Estado y alguno de sus agentes donde quiera que suceda.

2.2.2.1. Regulación legal de la violencia familiar.

Para evaluar la finalidad del contenido normativos respecto a la de violencia en el hogar es importante que se preste atención a lo indicado por el profesor Bermúdez (2011) que “el derecho de las víctimas de violencia intra-familiar tiene por finalidad tutelar la familia, es decir los miembros de la familiar estén conviviendo o no, y prever las distintas formas de violencia que se generen en el marco de los vínculos en el hogar” (p. 34). Sin embargo, según admitió posteriormente, "los datos muestran que, en la mayoría de Estados, las víctimas son mujeres. (Bermúdez, 2011, p. 85).

2.2.2.2. La violencia familiar como tipo penal.

Como se consideró en los mencionado con anterioridad, la violencia intra-familiar no solo es parte de un fenómeno de índole social, se convierte más bien en uno de los mayores reclamos de las víctimas y la sociedad en general, siendo tratados por diversas entidades jurídicas, entre ellas el derecho penal. En este sentido, se criminaliza por parte del Estado este tipo de mal, debido al gran número

de casos ocurridos y a la excesiva violencia que estos delitos han ejercido contra los individuos que integran los grupos familiares. En este aspecto, como lo expresa Gorjón (2008), desde el punto de vista del derecho penal, “se ha avanzado mucho en la realización y tutela del derecho de la persona a nivel civil y político (p. 84).

En el marco de una política común, obligan a todos los Estados parte de los diversos convenios a garantizarles la protección de la verdadera defensa, defensa que continúa oscurecida por la violencia evidente en las familias. Para lo cual se llevaron a cabo diversas reformas de orden legislativo en la última década en diversos Estados, si bien no todas agresiones se denuncian puesto no toda muerte generada por violencia de género sale a la luz. Es así que el anonimato está respaldado por entidades políticas y de orden social (Gorjón, 2008).

Señala, entonces Lima (1995), que la criminalización se fundamenta en lo necesario de sancionar al perpetrador y evitar que se propague la violencia, generando así delitos. El delito describe los actos precios a los que es sometida la víctima. Entre los precedentes que se pueden señalar, nos gustaría citar:

a) Casación 2215-Dos mil diecisiete / Desde Santa: Fundamento Duodécimo: En relación a ello, para fundamentar la denuncia de violencia psicológica, es necesario analizar si los hechos relatados en las denuncias (...) Asimismo, en este tipo de adjudicación, es necesario valorar: (i) que el reclamo de la parte violentada es material, y no se requiere aunque es justificable que existan testimonios externos, lo cual genera una objetiva preocupación; en ciertos casos las relaciones entre familias pueden crear resistencias a denunciar lo cual no contribuye a la erradicación completa de la violencia; ii) no se justifica la violencia intrafamiliar y siempre debe prevalecer la conversación tendiente a aclarar o resolver las diferencias normales que surgen dentro del grupo; y, iii) que los actos de violencia no deben repetirse contra una persona.

b) Casación 4129-1016 / Ayacucho: Sexta Plataforma:

“Para el efecto de esta Ley, se entiende por violencia doméstica todas las acciones u omisión que generen daños físicos o psíquicos, maltratos sin causar lesiones, incluyendo la intimidación o coacción grave, que se produzca entre...) el cuarto grado de concentricidad y en el segundo grado de parentesco". Es decir, de acuerdo con la regla anterior, una de las hipótesis sobre la violencia doméstica es

que las acciones u omisiones causen daño físico o psíquico entre parientes hasta el cuarto grado (Sr. primo hermano)”.

c) Casación 1760-1016/ Junín. “Séptimo antecedente: Anteriormente, cabe señalar que la violencia intrafamiliar es un tipo de maltrato que se produce cuando uno de los miembros de la familia abusa intencionalmente física o emocionalmente de otra persona. La violencia doméstica suele ocurrir en el ámbito del hogar, aunque también puede ocurrir en otros lugares, siempre que las dos personas estén emparentadas por sangre o afecto. ¿Qué significa violencia doméstica bajo nuestras reglas?

2.2.2.3. Consideraciones punitivas.

Como se señaló anteriormente, existe un terreno común para apoyar un marco multidisciplinario para la violencia doméstica, pero buscar una justificación implícita en el marco de la justicia penal no debería llevar a investigar los vínculos que sostiene este marco. Con otras legislaturas, como con las constituciones políticas.

En este sentido, la primera base que podemos encontrar, más allá del objetivo de la futura política criminal, para tipificar la violencia doméstica como un tipo de delito, significa en sí misma que la protección de las personas y el respeto a que son dignas es el objetivo supremo de las sociedades y del Estado. Así también, todo individuo tiene derecho a vivir de una forma íntegra a nivel moral, psíquico y físico; son derechos básicos se reconocen en el art. 1, inciso 2, de la Carta Magna de nuestro país.

Por otro lado, según Quispe (2014), El art. 5 de la DUDH determina que ninguna persona será sometida a tortura ni a un trato cruel, inhumano o degradante. En este sentido, como lo menciona anteriormente Quispe (2014), al hablar de violencia intra-familiar, es evidente que nos referimos a una situación que ocurre en el seno de las familias. Los casos de violencia intrafamiliar que impliquen violencia física o psíquica entre cónyuges, excónyuges, personas mayores, descendientes, parientes de 4º y 2º grado y menores que convivan en el mismo lugar, pero sólo si durante la violencia, no existía contrato ni relación laboral, y tampoco tenían hijos en común, vivieran o no juntos.

La sociedad y El Estado protege a los hogares al reconocerla como institución social natural y básica conforme al art. 4.1 de la Carta Magna del Perú.

2.2.2.4. *Modificatorias al delito de violencia familiar por La ley N° 30710.*

Como se mencionó en el párrafo anterior, se han realizado varios cambios al Código Penal desde el año dos mil diecisiete, en lo referente a la modificación del artículo 57 del Código Penal en relación del delito de violencia familiar en el art.122-B. el Código Penal vigente.

En este sentido, como explicó Lingán (2018) en sus comentarios sobre la reforma del art. 122-B del Código Penal, las acciones actuales que perjudiquen a la mujer o a los miembros de la familia en alguna de las circunstancias previstas en el artículo B, en caso de lesión, se requiere ayuda médica o tiempo libre (culpabilidad previa) o provoca algún efecto psicológico, cognitivo o conductual – violencia intrafamiliar; coerción, hostigamiento sexual; abuso de poder, confianza u otro vínculo de autoridad; diversas formas de discriminar a la mujer, de manera independiente de si está o ha estado casada o vive con una madre sustituta, el perpetrador puede ser enviado a prisión, ya que los jueces no pueden imponer una sentencia suspendida según el Código de Conducta o la libertad condicional. La posibilidad de revocar la libertad condicional del imputado no sólo restringe una mejor forma de acción rehabilitadora que la prisión, sino que, además, a nuestro juicio, exige la desproporcionalidad criminológica respecto de otros delitos similares o más graves, pero estos delitos obtienen esta ventaja adicional en la condena. Por lo cual se sugiere más bien que no se revoque la libertad condicional de las personas a quienes se les imputa determinado delito, ya que el principal objetivo de dictaminar una sanción penal, así sea con libertad condicional es la de rehabilitar y resocializar a los individuos. Ahora si bien en las instituciones penitenciarias se procura lograr el mismo objetivo, si los Jueces consideraron dictaminar de esta manera es porque ha considerado que la persona puede tener una mejor vía para seguir una vida productiva y de beneficio a la sociedad sin necesidad de ser encarcelado. Por supuesto entendiendo que los Magistrados dentro de su sentencia brindan también la protección debida para la víctima o las víctimas como es que el agresor no resida en el mismo domicilio, y procure no acercarse a la

vivienda, centro laboral o centro de estudios. Esta es la equidad que los Jueces debería de considerar en estos casos, velando porque exista un equilibrio en su dictamen de tal manera que los imputados de ser el caso que se encuentren con libertad condicional también cumplan con no reincidir en el delito, sino más bien cambiar su conducta e ir en beneficio de su familia, todo lo cual aportará a que la víctima o víctimas puedan tener una mejor calidad de vida, libre de agresiones.

2.2.2.5. Fundamentos intrínsecos de la regulación penal del delito de violencia familiar.

Como se mencionó anteriormente, existe un terreno común para apoyar la regulación interdisciplinaria de la violencia doméstica, pero encontrar justificaciones implícitas en la regulación del derecho penal no debe conducir a una investigación de las relaciones entre esta regulación. Con otras legislaturas, como con las constituciones políticas.

En este sentido, la primera base que podemos encontrar, además del objetivo de la política criminal posterior, para tipificar la violencia doméstica como una forma delictiva, significa que proteger a las personas y respetar su dignidad es la finalidad suprema de las sociedades y del Estado. Así también, todo individuo tiene el derecho a la vida y a la integridad en lo moral, psíquico y físico; estos son derechos básicos los cuales se reconocen en los artículos 1 y 2, inciso 1, respectivamente, de la Carta Magna de nuestro país.

En este sentido, como ya menciona Quispe (2014), al hablar de violencia intrafamiliar, precisa que es claro que estamos hablando de un fenómeno que se genera en el núcleo familiar; estamos hablando de los actos violentos entre los integrantes de la misma. Los casos de violencia intrafamiliar que impliquen violencia física o psíquica entre cónyuges, ex cónyuges, cónyuges, personas de la tercera edad, descendientes, parientes de primer grado hasta cuarto y segundo grado que vivan en el mismo lugar, pero sólo si, si no existía contrato o relación laboral al momento del abuso, y ninguno tenía hijos juntos, convivieran o no.

La sociedad y el Estado van a proteger a las familias, reconociendo a la familia como institución social natural y fundamental conforme a los estipulado en el art. 4 de la Constitución Política de nuestro país 1. La violencia intrafamiliar no es sólo un fenómeno, sino también un tema de investigación interdisciplinario

inquietante, por lo que, al intentar definirla, creemos que es importante investigarla interdisciplinariamente para comprender mejor sus características, alcances, impacto y razones especialmente en relación con la violencia en nuestro país.

Para Rubiano, et al (2003), Los actos violentos en el hogar son “todas las acciones u omisión de uno o más integrantes del grupo familiar hacia otros miembros que originen daños físicos, psico-emocionales, sexuales, económicos o sociales”. A partir de un enfoque más amplio, Almenares & Ortiz (1999) citan la violencia como: “un vínculo, procedimiento o condición donde la persona o un grupo social ha violado lo integral de la vida a nivel físico, psicológico o social de otro individuo. En este sentido, se considera que es la acción de un sujeto en exceso hacia otro, siempre que se perciba como negativa.” (p. 97).

Profundizando un poco más en este concepto, resulta que a la violencia intrafamiliar también se le denomina violencia intrafamiliar, y por ende la pregunta de la CNDH - México (2010) Enfatiza en el documento de trabajo que la violencia doméstica es:

“Una acción de poder o de elusión dolosa, destinada a generar dominio, sometimiento, control físico, verbal, psicológico o sexual a los miembros del hogar, o, con personas que tengan un vínculo afectivo, emocional, relación civil, marital, de convivencia o de hecho y es probable que cause daños”.

Desde un punto de vista jurídico, autores como Quispe (2014) sostienen que cuando mencionamos la violencia intrafamiliar, es claro que estamos habla de “una situación que se genera en los hogares; tal fenómeno es los actos violentos” (p. 97). Y según los citados autores, incluyen un conjunto de conductas típicas en la configuración, como la agresión física o psíquica, conducta que se da en relación a cónyuges, excónyuges, padres, descendientes Consanguíneos cuarto grado y parientes de segundo grado e inferiores, así como la convivencia, salvo que exista una relación contractual o de trabajo.

Entendiendo la connotación de la violencia intrafamiliar como fenómeno social y jurídico, también se pueden entender algunos de los motivos u objetivos que llevaron a los legisladores a incluirla como un carácter típico del sistema penal, para esclarecer la finalidad de la familia. la violencia no queda impune y es severamente castigada (Quispe, 2014).

De acuerdo con este objetivo, a través de la Comisión Permanente del Congreso de la República, es posible permitir la inclusión de la violencia intrafamiliar como tipo penal en el Código Penal.

En este sentido, el legislador ha previsto cambios y adiciones en la introducción de un nuevo texto en el art.121 del citado Código, que trata del daño causado por la agresión. A partir de esta perspectiva, la norma determina que si las víctimas de la agresión tienen menos de catorce años y el agente es tutor, responsable se sanciona con prisión que puede variar de 5 a 8 años, excluida la suspensión.

En cambio, quienes causen daño al cuerpo y a la salud como consecuencia de la violencia intrafamiliar serán sancionados con prisión de 5 a 10 años, pero si la víctima fallece, la pena aumentará de seis a quince años. En cuanto a las lesiones corporales leves causadas por violencia intrafamiliar, se conserva lo que dispone el art.122°-A del CP, que establece que en caso de otros daños corporales o de salud, se requiere asistencia o descanso de 10 a 30 días.

Si la víctima fallece por motivo de sus heridas y el oficial pudo prevenir el desenlace, se le reprimirá con prisión no menor de 03 años ni más de 06 años y suspendida, por orden del médico. También el personal de salud es responsable, así como profesionales en psicología, educación, u otros en los centros de estudio de estar alerta ante las diversas formas de violencia intrafamiliar contra los menores de edad, denunciarlo a las autoridades correspondientes y asumir las siguientes responsabilidades:

Los agentes de policía no pueden facilitar ni hacer cumplir ningún tipo de arreglo en un caso responsable de violencia doméstica.

Los proyectos de ley aprobados, en general, tipifican como delito los actos u omisiones que causen daño físico o psíquico, así como la violencia sexual, para proteger el entorno familiar, especialmente de los menores, y la integridad familiar. Para promover su consolidación.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Principio de oportunidad

Para Salinas (2018) constituye: “un mecanismo de resolución y negociación de conflictos penales que permita la culminación del proceso penal para predisponer al imputado y a la víctima, participando activamente el Ministerio Público, permitiendo que los imputados, una vez satisfechos y beneficiados, sean beneficiarios de la reparación civil. del desconocimiento de la acción penal por parte del Fiscal y el perjudicado de dicho pago” (p. 88).

2.3.2. Delitos de violencia familiar

Se cita a Peña (2017) que, citando al El Código Penal, que se refiere a "el que, de cualquier forma, cause daño corporal con necesidad de asistencia o reposo por menos de diez días por prescripción médica o cualquier tipo de acto psíquico, cognitivo o cualquier acto que no cause daño psíquico a la mujer". por causa de ella o de los miembros del grupo familiar en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo 1 del art. 108-B, se le reprimirá con privarle de su libertad como mínimo un año y máximo de tres años y prohibición de permanecer.” (p. 85).

2.3.3. Facultad del Ministerio Público

A decir de Neyra (2018) la función del Ministerio Público está vinculada “al conjunto de atribuciones que constitucional y legalmente se la ha reconocido como órgano constitucional autónoma, siendo la principal, el hecho de detentar la acción penal del Estado” (p. 75).

2.3.4. Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal

Para Oré (2017) constituye “una alternativa a la solución de controversias de carácter penal, distinta a la tradicional persecución del juicio y la sanción. Por una parte, contamos con resultados de sustitución y, de otra parte, herramientas que simplifican el proceso. Nuestro CPP contempla estrictamente 02 tipos de alternativas: el principio de la oportunidad y el acuerdo de reparación, también conocido como criterio de la oportunidad.” (p. 91).

2.3.5. Violencia física

De acuerdo a Taboada (2017) “La violencia física es un acto que se crea voluntariamente y, por lo tanto, causa un daño no accidental, usa fuerza material o material (es decir, el uso de objetos) y tiene el propósito principal de crear un impacto directo en el cuerpo y resultados materiales tanto externa como internamente.” (p. 199).

2.3.6. Violencia psicológica

Según Del Río, la violencia psicológica en 2019 “muchas veces va acompañada de otras formas de violencia y también se basa en la desigualdad de género, incluyendo muchas formas diferentes de impacto como: amenazas, insultos a la imagen de las personas, humillaciones de algún tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo u opiniones, entre otros actos lesivos” (p. 100).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1.Hipótesis General

El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019., 2019

3.2.Hipótesis Específicas

a) El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

b) El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

3.3.Variables

3.3.1. Variable independiente: Principio de oportunidad

El principio de oportunidad según Jauchen (2016) “es una herramienta jurídica que puede facultar al fiscal para arbitrariamente, en determinadas circunstancias y con el asentimiento de la persona imputada, no delinquir, sin perjuicio de buscar la satisfacción de los intereses plenos de la parte agraviada”., si necesario” (p. 189).

3.3.2. Variable dependiente: Delitos de violencia familiar:

Para Peña (2017) se ha definido a este tipo de delitos “como aquellas que contradicen la propia naturaleza de las relaciones. Lo que se busca sancionar es la violencia generada a nivel intrafamiliar. Es un acto de violencia cometido por abusar de la confianza en un entorno afectivo de familia, apoyándose en la intimidad que existe entre el maltratador y la víctima.” (p. 130).

3.3.3. Operacionalización de Variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE	Principio de oportunidad.	Para Salinas (2018) constituye: “un mecanismo de resolución y negociación de conflictos penales que permita la culminación del proceso penal para predisponer al imputado y a la víctima, con la participación activa del Ministerio Público, permitiendo que los imputados, una vez satisfechos y beneficiados, sean beneficiarios de la reparación civil. del	- Facultad del Ministerio Público - Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal.	-Abstenerse de ejercer las acciones penales. -Si al inculpado se le afectó de forma grave por los resultados de su delito doloso o culposo. -Que los agentes sean reprimidos con pena de cárcel no más de 4 años, y la pena sea no necesaria. -Al tratarse de un delito que no afecta de forma grave los intereses públicos. -Si conforme a los hechos y a la condición del individuo denunciado, los Fiscales aprecian que se configura el supuesto que atenúa.	Nominal

		desconocimiento de la acción penal por parte del Fiscal y el perjudicado de dicho pago” (p. 88).		-No existe interés público que se comprometa gravemente en la persecución.	
VARIABLE DEPENDIENTE	Delitos de violencia familiar.	El que, de cualquier forma, cause daño corporal con necesidad de asistencia o reposo por menos de diez días por prescripción médica o cualquier tipo de acto psíquico, cognitivo o cualquier acto que no cause daño psíquico a la mujer". por causa de ella o de los miembros del grupo familiar en alguna de las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo	-Violencia física. -Violencia psicológica.	-Lesión corporal generada. -Afecta su integridad. -- Provoca que sufra físicamente. -Afecta a nivel psicológico. -Actos que hostigan. -Actos que humillan.	Nominal

108-B, será reprimido con pena privativa de libertad mínima de un año y máxima de tres años y prohibición de permanecer.” (p. 85).

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Métodos generales

Se utilizaron métodos inductivos y deductivos. El método inductivo: “es un método para pasar de un suceso particular a enunciados generales. Hace posible analizar casos concretos de los que se pueden extraer conclusiones generales. Es relevante porque es la base para la formulación de hipótesis, estudio de leyes científicas y pruebas” (Dolorier, 2008, p. 112).

Mientras que el método deductivo incluye: “a partir de datos que generalmente se aceptan como válidos para que se llegue a un resultado de un tipo particular. A través de esto, los preceptos descubiertos se aplican a casos específicos, a partir de una serie de pruebas” (Bazán, 2010, p. 90).

Se propone el método utilizado en esta investigación para que se conceptualicen las variables de investigación.

4.1.2 Métodos particulares

4.1.2.2. Método exegético.

Según Valderrama (2015) El método exegético “es la investigación de las normativas jurídicas una por una, palabra por palabra, con el fin de encontrar el origen etimológico de la normativa, imagen u objeto de investigación, desarrollarla, describirla y averiguar su significado por medio del legislador.” (p. 180).

4.1.2.2.1. Método sistemático.

Para Valderrama (2015) Este enfoque “propone la idea de que una norma no es una tarea aislada, sino una respuesta a un determinado ordenamiento jurídico orientado al proceso que, junto con otras normas, hace efectiva.” (p. 17).

4.1.2.2.2. *Método teleológico.*

Para Carruitero y Benites (2014) Este enfoque “pretende acercar como se interpreta la norma hasta su fin, en búsqueda de su esencia, que es el fin por el cual la norma ha sido añadida al ordenamiento jurídico.” (p. 45)

4.2. Tipo de investigación

Tiene carácter socio-jurídico porque “se enfoca analizar y solucionar problemas de diversa índole, con particular énfasis en el análisis de las normas y su estudio en las corrientes teóricas o doctrinarias”. (Arnao, 2007, p. 62).

4.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, se define como el nivel de estudio en el que Valderrama (2015) “Va más allá de describir definiciones o s, o establecer vínculos entre conceptos (...) se interesa en que se descubra porque ocurre determinado fenómeno, así como determinar las condiciones en que se produce, y por qué 02 o más variables se relacionan” (p. 45).

4.4. Diseño de investigación

El diseño de estudio no empírico utilizado, que según Kerlinger (1979) “es cualquier estudio en el que no es posible que se manipulen las variables o designen de forma aleatoria sujetos o condiciones”. Es decir, las variables incluidas en el presente estudio no fueron intencionalmente controladas y estudiadas como se entiende en la teoría. (p. 32)

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población está conformada por cincuenta abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo

4.5.2. Muestra

La muestra está conformada por 45 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la fórmula muestral que se aplicó:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n	=	Tamaño de la muestra.
N	=	Población
z	=	Nivel de confianza
p	=	Probabilidad a favor (0.50)
q	=	Probabilidad en contra (0.50)
s	=	Error de estimación.
&	=	95 %
z	=	1.96
p	=	0.5
q	=	0.5
s	=	0.01

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

El tipo de muestreo que se emplea es el probabilístico aleatorio simple, por lo cual se ha utilizado la fórmula.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnica de investigación que se utilizó en la presente es la encuesta, que según Valderrama (2016) consisten en: “aquella técnica de investigación tiene la capacidad de dar respuesta a problemáticas tanto en un término descriptivo como en relación con variables, después de que se haya recolectado información sistemática, de acuerdo con un plan preestablecido para asegurar la integridad de la información obtenida.” (p. 190).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

La herramienta de recogida de datos considerada para ello es el cuestionario que, según Carrasco (2017), consta de: “una agrupación de interrogantes destinadas a que se generen los datos relevantes para lograr las metas planteadas de los proyectos de estudio. Los cuestionarios ayudan a estandarizar e los procesos para recopilación de datos.” (p. 80).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el programa SPSS (versión 25) para analizar los datos obtenidos de las herramientas de investigación, tabulándolos nuevamente, elaborando tablas de distribución de frecuencias para su representación gráfica. Luego se utilizó la prueba estadística chi-cuadrado para el análisis de datos.

4.8. Aspectos éticos

En ese sentido, el estudio evaluó los principios éticos establecidos en los formularios de consentimiento informado firmados por los abogados involucrados en el uso de la herramienta de recolección de datos, determinando la observancia de la confidencialidad de los datos. participantes, su privacidad y anonimato.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

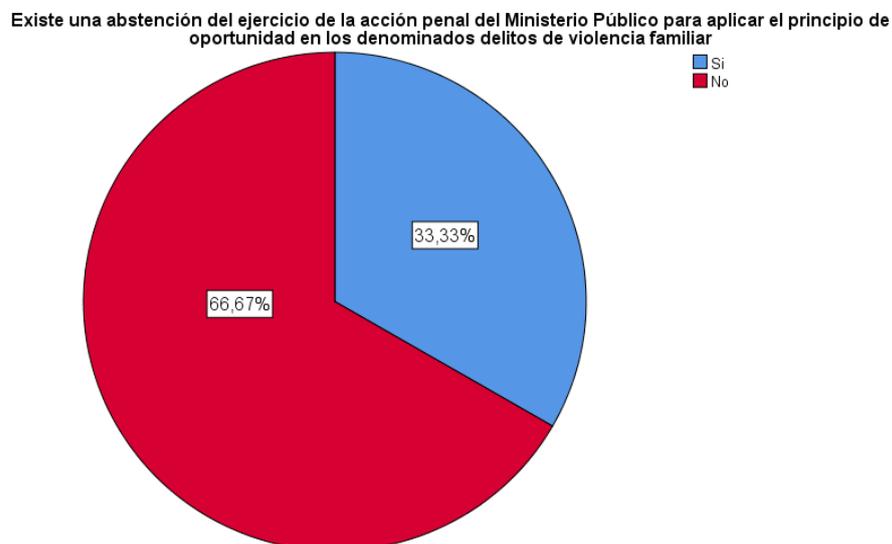
En el presente acápite se presentan los siguientes ítems como resultado de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra:

- Ítem Nro. 01:

Tabla 1. Abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	33,3	33,3	33,3
	No	30	66,7	66,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 1. Abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a si existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar, respondieron que si un 33.33% y que no un 66.67%.

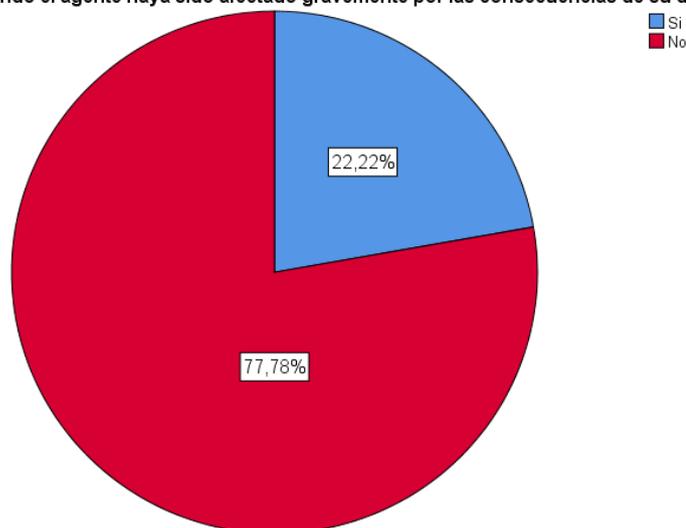
- ÍTEM NRO. 02:

Tabla 2. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio si el agente ha sido afectado de forma grave (delitos culposos o dolosos)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Gráfico 2. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio si el agente ha sido afectado de forma grave (delitos culposos o dolosos)

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposos o dolosos



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposos o dolosos, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%.

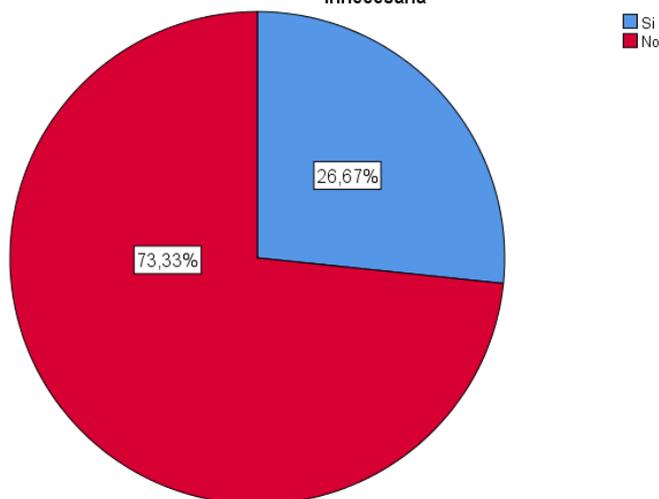
ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio que al agente se le reprima con pena privativa de libertad no mayor > 4 años, y la pena resulta no necesaria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	26,7	26,7	26,7
	No	33	73,3	73,3	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 3. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio que al agente se le reprima con pena privativa de libertad no mayor > 4 años, y la pena resulta no necesaria.

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria, respondieron que si un 26.67% y que no un 73.33%.

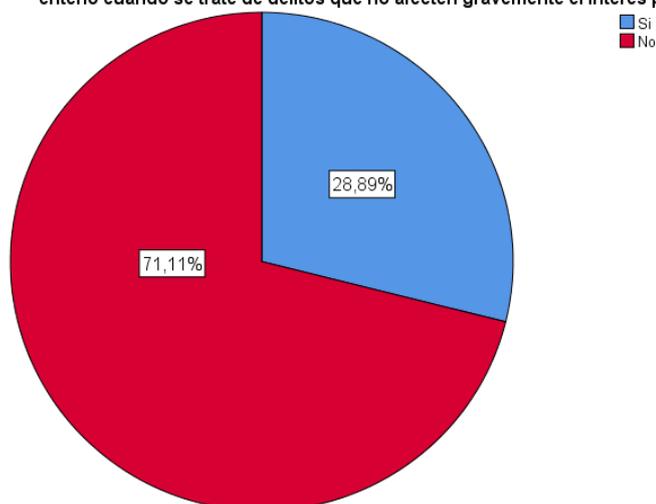
ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando se trate de delitos que no afectan con gravedad el interés público.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 4. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando se trate de delitos que no afectan con gravedad el interés público.

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%.

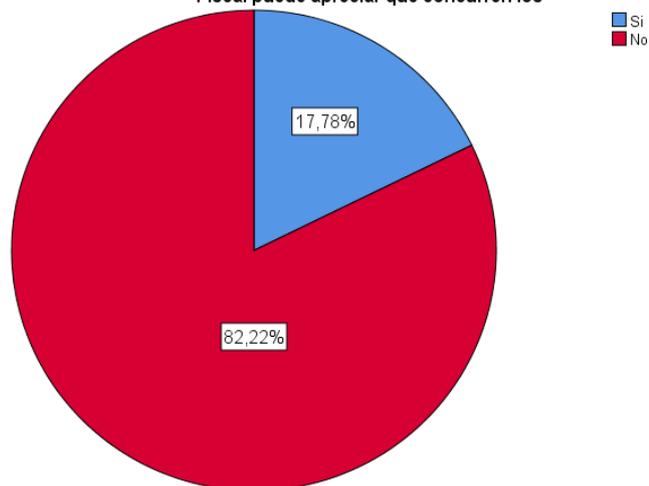
- ÍTEM NRO. 05:

Tabla 5. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando de acuerdo a las circunstancias del hecho y a la condición personal del inculpado, el Fiscal aprecia lo que se suscita con los supuestos atenuantes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 5. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando de acuerdo a las circunstancias del hecho y a la condición personal del inculpado, el Fiscal aprecia lo que se suscita con los supuestos atenuantes.

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes, respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%.

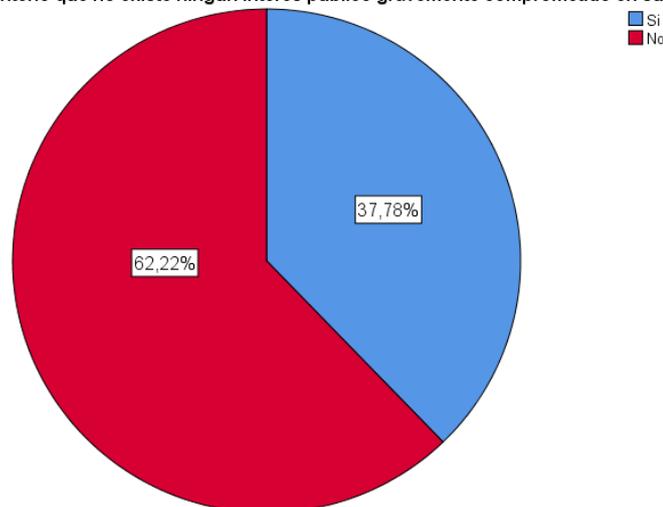
- ÍTEM NRO. 06:

Tabla 6. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando no existe ningún interés público que se hubiese comprometido gravemente en su persecución.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	37,8	37,8	37,8
	No	28	62,2	62,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 6. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar se usa el criterio cuando no existe ningún interés público que se hubiese comprometido gravemente en su persecución.

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe según interés público gravemente comprometido en su persecución, respondieron que si un 37.78% y que no un 62.22%.

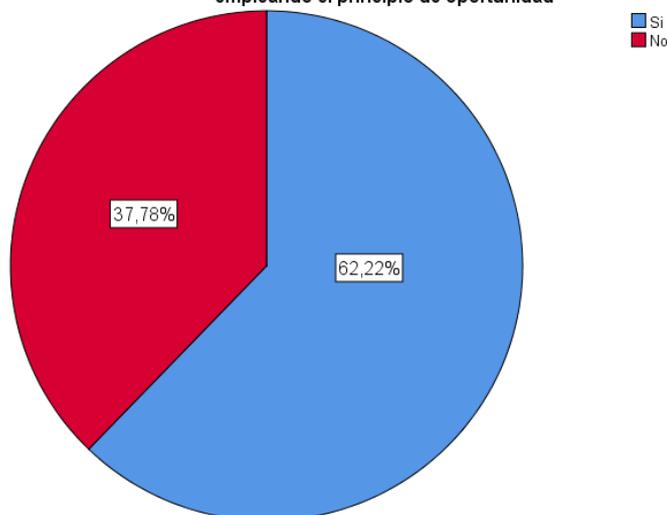
- ÍTEM NRO. 07:

Tabla 7. Los delitos de violencia familiar provocan lesiones corporales que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	62,2	62,2	62,2
	No	17	37,8	37,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 7. Los delitos de violencia familiar provocan lesiones corporales que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad



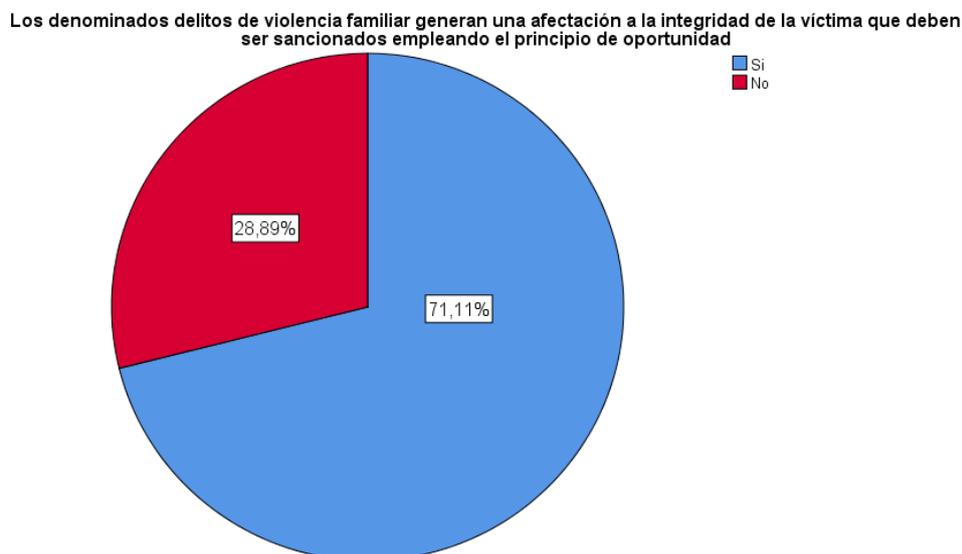
Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 62,22% y que no un 37,78%.

- ÍTEM NRO. 08:

Tabla 8. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia provocan una afectación a la probidad de la víctima que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	71,1	71,1	71,1
	No	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 8. Para aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia provocan una afectación a la probidad de la víctima que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.



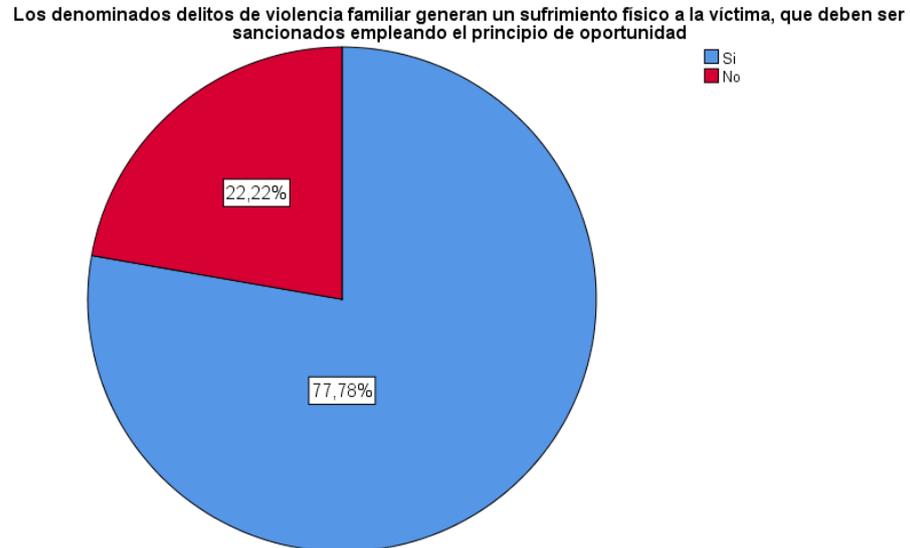
Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 71.11% y que no un 28.89%.

- ÍTEM NRO. 09:

Tabla 9. Los delitos de violencia familiar provocan un sufrimiento físico a la víctima, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	77,8	77,8	77,8
	No	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 9. Los delitos de violencia familiar provocan un sufrimiento físico a la víctima, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 77.78% y que no un 22.22%.

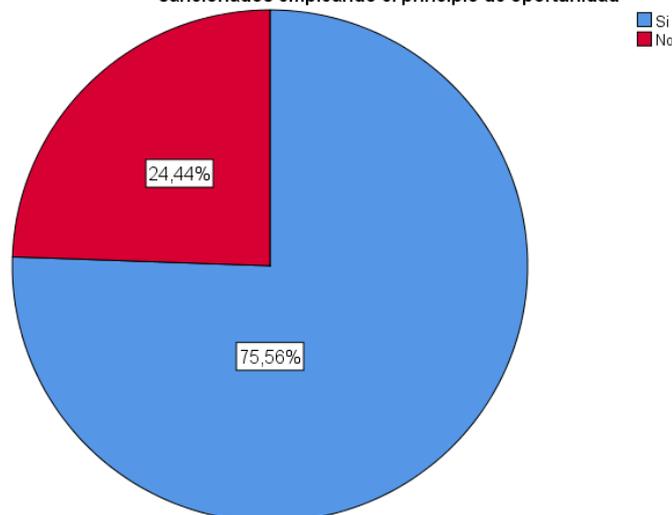
- ÍTEM NRO. 10:

Tabla 10. Los delitos de violencia familiar provocan una afectación de orden psicológico a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	75,6	75,6	75,6
	No	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 10. Los delitos de violencia familiar provocan una afectación de orden psicológico a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 75.56% y que no un 24.44%.

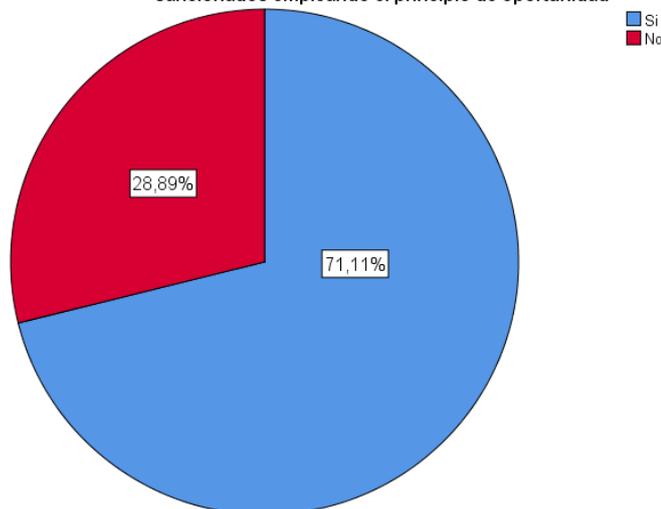
- ÍTEM NRO. 11:

Tabla 11. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de hostigamiento a la víctima, que deben sancionarse usando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	71,1	71,1	71,1
	No	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 11. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de hostigamiento a la víctima, que deben sancionarse usando el principio de oportunidad.

Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de hostigamiento a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan actos de hostigamiento a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 71.11% y que no un 28.89%.

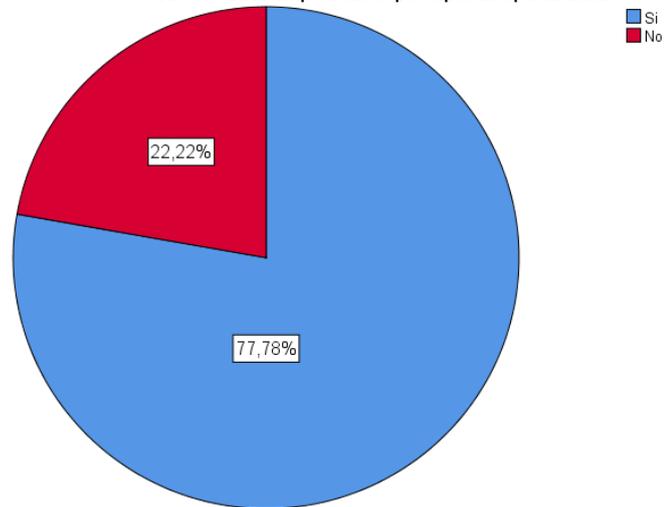
- ÍTEM NRO. 12:

Tabla 12 Los delitos de violencia familiar provocan acciones de humillación a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	77,8	77,8	77,8
	No	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Gráfico 12. Los delitos de violencia familiar provocan acciones de humillación a las víctimas, que deben sancionarse utilizando el principio de oportunidad.

Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de humillación a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad



Interpretación: Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan actos de humillación a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, respondieron que si un 77.78% y que no un 22.22%.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha: El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho0: El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Resumen de casos procesados:

Tabla 13. El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

	N observado	N esperada	Residuo
1	8	7,5	,5
1	2	7,5	-5,5
1	2	7,5	-5,5
2	1	7,5	-6,5
2	4	7,5	-3,5
2	28	7,5	20,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadísticos de prueba

Tabla 14 El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Chi-cuadrado	71,400 ^a
gl	5
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 7,5.

Tiene que:

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos que se observan, se valida, para chi cuadrado de 71.400, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050 (5%), por lo tanto, existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alterna.

CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

5.2.2. Contrastación de Hipótesis Especifica 1

Supuestos:

Ha1: El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho1: El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Resumen de datos procesados:

Resultado de la prueba:

Tabla 15 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	35	22,5	12,5
No	10	22,5	-12,5
Total	45		

Estadísticos de prueba.

Tabla 16 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

Chi-cuadrado	13,889 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos que se observan, se valida, para chi cuadrado de 71.400, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050 (5%), por lo tanto, existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alterna.

CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

5.2.3. Contrastación de Hipótesis Específica 2

Supuestos:

Ha2: El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho2: El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Resumen de datos procesados:

Tabla 17 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	34	22,5	11,5
No	11	22,5	-11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Estadísticos de prueba

Tabla 18 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

Chi-cuadrado	11,756 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.001 (5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

5.3. Análisis y discusión de resultados

La doctrina actual de justicia penal está de acuerdo en que el principio de oportunidad significa que cuando ocurre una circunstancia claramente especificada en la ley, los representantes del sector público se retirarán de un caso penal.

Por tanto, debe entenderse que se trata de un mecanismo de negociación y resolución de conflictos penales, que permite la culminación de la causa penal, previo acuerdo del imputado y del ofendido, con la participación activa del fiscal, y además permite al imputado.

Al recibir una indemnización civil, el fiscal se beneficiará del sobreseimiento de la causa penal, y la parte perjudicada podrá pagar la reparación íntegra del daño causado. Este mecanismo de resolución de disputas penales solo puede utilizarse cuando nos encontramos ante una supuesta actividad delictiva y una conexión entre esa actividad y una persona específica. Por el contrario, procede la documentación o posible terminación de la causa penal, si se determina que no existe una supuesta conducta delictiva, o la documentación inicial de la causa, si no se puede identificar o rastrear al imputado.

Es por ello que el propósito del principio de oportunidad es evitar la legalización de causas penales por razones de política criminal, porque la causa penal puede ser terminada en sus etapas iniciales con una indemnización inmediata a la víctima, evitando así el proceso de pasar por todas las etapas. etapas porque son mínimos con sanciones y delitos menores.

La necesidad de que se aplique el principio de oportunidad surge de la imposibilidad de perseguir todos los delitos, la inobservancia del principio de oportunidad conduciría al colapso del sistema de justicia penal, o en todo caso a la imposibilidad de perseguir los delitos mayores, como añade a las deficiencias del sistema penal, y en su defecto las etiquetas Debido a ello por restricciones de actividad: delito grave y delito medio.

La recriminalización promovida por el Estado mediante la creación de nuevos delitos y el aumento de las penas para los delitos existentes satura el sistema penal, haciéndolo no solo ineficaz sino también inadecuado; mientras las cárceles

están superpobladas. Esta es la necesidad de aplicar el principio de oportunidad. Ahora, el arte. El artículo 2 de la NCPP define los requisitos previos para la aplicación del principio de oportunidad, que son:

Si el agente resultare gravemente afectado por la negligencia o las consecuencias dolosas del delito, podrá ser liberado de la pena si fuere condenado a pena privativa de libertad no superior a cuatro años.

Los delitos que no afectan significativamente los intereses públicos, salvo los cometidos con pena mínima de prisión mayor a 2 años o los que se cometen por un funcionario público al ejercer de determinada función bajo su cargo. Con base en los hechos y las circunstancias personales del imputado, el fiscal puede entender los artículos catorce, quince, dieciocho, veintiuno y veintidós del Código Penal, al cambiar las circunstancias en el artículo 25 y 46 son los mismos, se observa que la persecución no ha perjudicado gravemente el interés público. Esto no es posible por un delito que se sanciona por más de 04 años de prisión o por delitos que se cometen por un funcionario público al ejercer de determinada función bajo su cargo.

Gran parte de los procesos penales son delitos como el incumplimiento de obligaciones alimentarias, conducción bajo los efectos del alcohol, lesiones leves, hurto simple, etc. Es decir, para los delitos con penas menores, con el fin de buscar soluciones rápidas y reducir la carga procesal, los legisladores han incorporado en la legislación penal de mi país el principio de oportunidad, que se aplica a los delitos y bagatelas de menor culpabilidad. Este principio es válido incluso en las actuaciones previas al juicio del fiscal.

Asimismo, hay un proceso directo involucrado en el art. 446 y siguientes NCPP diseñado para tratar delitos donde la evidencia es clara y generalmente ocurre en delitos menores. En la determinación del procedimiento inmediato, por tanto, también se aplica el principio de oportunidad, que facilita gran parte del examen del caso.

Los delitos de agresión contra la mujer o los miembros de la familia están incluidos en el art. CP 122-B porque su configuración requiere que la víctima tenga de 1 a 10 días de incapacidad médico legal o impacto psicológico simple. Es decir,

la mayoría de las denuncias de violencia intrafamiliar recibidas por la Fiscalía de Familia y la PNP se consideran un delito contra las mujeres o los integrantes del núcleo familiar.

En este contexto, es oportuno que los Organismos de la estructura de justicia penal, como el Poder Judicial y asimismo el Ministerio Público, impulsen la aplicación del principio de oportunidad en estos casos, negándose a aplicarlo y tratando de perseguir sus delitos con cargos mínimos. sanciones, daña el sistema penal, que naturalmente colapsará.

Nadie niega que combatir la violencia contra la mujer es relevante, por lo que los legisladores incluyen una amplia gama de delitos contra las mujeres, desde los delitos más graves como el femicidio (y agregando circunstancias agravantes) hasta delitos menores como los delitos graves. Por ello, es importante saber distinguir entre delitos graves con penas elevadas y delitos menores con penas leves. Debe comprender las dimensiones del principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición excesiva, incluyendo el equilibrio entre el Estado, la sociedad y el poder penal del imputado. Se deriva directamente del estado de derecho y forma la base de cualquier interferencia vejatoria con tales poderes.

Es claro que existe una diferencia significativa entre los delitos por los que se impone una pena severa (femicidio; daño grave a la mujer que supera los 30 días de incapacidad médica reglamentaria; daño leve a la mujer que oscila entre 11 y 29 días de incapacidad médico legal) y delitos contra la mujer o miembros de la familia que violen la inhabilitación médica reglamentaria durante al menos 1 a 10 días y sancionados con al menos 1 año o 3 años.

Por lo tanto, es necesario distinguir entre los dos actos jurídicos y evaluarlos en la esfera de influencia de los bienes jurídicos según el principio de lesividad. No basta que exista un conflicto entre la conducta y la ley penal, pues la inocencia debe involucrar o implicar el bien jurídico particular protegido por el catálogo de la parte particular del código. Al respecto, la Corte Constitucional señaló que este principio “exige que el legislador (..), al determinar la pena, observe una relación razonable y adecuada entre el delito cometido y la pena a imponer. 00446-2017-AA/TC).

Sin embargo, el interés público es un concepto legal vago que requiere normas legales y no puede socavar los valores constitucionales relevantes. Desde una perspectiva especialmente precautoria, existe interés público si el sujeto es susceptible de repetir otros delitos sin sanción, como lo demuestran los antecedentes penales, el juicio hostil del sujeto contra el público o la ignorancia voluntaria de las autoridades.

Desde el punto de vista de la prevención general, debe tenerse en cuenta la protección material del ordenamiento jurídico. La importancia de los bienes jurídicos que están siendo socavados, la necesidad de prevenir conductas delictivas y aumentar la sensación de seguridad pública, el interés general por conocer el contexto delictivo de determinadas conductas y la posición de la víctima en la vida pública. Otras situaciones que pueden menoscabar la importancia del interés público son que transcurra un largo período de tiempo desde el inicio de la conducta hasta el descubrimiento de la misma, lo cual es sumamente irrazonable y perjudicial para el imputado.

Por el contrario, la comisión constante del mismo tipo de delito demostraría el interés público. La agresión a una mujer o a un familiar se sanciona con privación de libertad no menor de un año, hasta tres años, y privación de derechos de conformidad con el artículo 36. La sentencia mejorada es de más de dos años. no más de tres años.

Estas sanciones están sujetas a decisiones determinadas de conformidad con los artículos 45, 45-A, 46, 46-A del CP. Si el imputado es el imputado principal y se aplica el procedimiento de terminación anticipada, la pena será inferior al mínimo legal y será de hasta 10 meses de prisión, salvo posibles supuestos de reducción de privilegios, porque existe la obligación de reducir la sentencia (Artículo 21 del CP), Responsabilidad limitada por la edad (Artículo 22 del CP), etc., por lo que la sanción puede ser inferior a la anterior.

Por lo cual ante estas penas ¿Está justificada la aplicación del principio de oportunidad? Algunos argumentan que se puede aplicar un dictamen reservado de fallo condenatorio (art. 62 del CP). Pero esto no es una solución, porque de ser así,

entonces todos los casos de violencia doméstica deben ser juzgados, y el principio de oportunidad tiene como objetivo terminar prematuramente el proceso para evitar pasar por todas las etapas del proceso penal, lo que llevaría a la maquinaria estatal y generar dinero para la tesorería.

Una de las principales razones por las que el principio de oportunidad no es aplicable en este delito es el art. 25 de la Ley Nro. 30364 (Ley para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia) prohíbe cualquier acto de conciliación entre agresores y víctimas en casos de violencia intrafamiliar. Esta afirmación es incorrecta. En ese sentido es importante diferenciarla de la institución de la conciliación normada por la Ley 26872.

Si bien entre la conciliación y el principio de oportunidad existen similitudes, no puede afirmarse que las mismas sean iguales, ya que la conciliación es una institución consensual. Es por ello que los acuerdos que se adoptan van a obedecer exclusiva y únicamente a la voluntad de ambas partes. En un contexto distinto se encuentra el contenido del principio de oportunidad, ya que, para su pertinencia y aplicación, debe existir preliminarmente un delito y los elementos de convicción necesarios.

Por tanto, la reunión se realizará únicamente en presencia de estas personas, en caso contrario se dictarán órdenes de presentación. Asimismo, el imputado debe admitir el delito y aceptar su aplicación, lo que los hace completamente diferentes.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de forma insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019. Es entonces que, sí es factible la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), ya que de acuerdo al grado de afectación al bien jurídico de la víctima esta no va a afectar de manera grave el interés público, que debe determinarse para cada caso preciso.
2. Se ha establecido que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019. Es entonces que, el principio de oportunidad no debe de usarse indiscriminadamente, ya que el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal detalla en qué casos no debería de aplicarse, como es el caso de personas que reinciden habitualmente, o cuando se hubiere aplicado precedentemente este mecanismo facultativo de solución.
3. Se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019. De forma tal que el principio de oportunidad es una institución propia del derecho procesal penal, que difiere de la Conciliación la cual se encuentra regulada por la Ley N° 26872. Y para aplicarse debería existir de forma previa un delito y los elementos de convicción necesarios, por lo cual se debe convocar, cuando estos concurren, de manera contraria debe emitirse una disposición para que se archive; en tanto que en la conciliación lo más importante es que ambas partes lleguen a un acuerdo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Corte Suprema que emita un Acuerdo Plenario, en el cual debe precisar la probabilidad de aplicar el Acuerdo reparatorio y el Principio de Oportunidad, en los casos de agresión contra la mujer.
2. Se sugiere que, al no proceder la aplicación del principio de oportunidad, de parte del Ministerio Público, la defensa técnica de las personas imputadas tiene que realizar la solicitud para su aplicación a través de la tutela de derechos ante el Juez de Investigación Preparatoria.
3. Se recomienda desarrollar medidas educativas para la prevención de la violencia de género y con el apoyo de las instituciones públicas y privadas realizar campañas continuas de información masiva para informarles sobre las consecuencias de este mal y hacer efectiva la ley penal en tales casos. crímenes, es un último recurso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión Online ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. Buenos Aires: Adhoc.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.
- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Huanuco: Unioversidad de Huánuco.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridco Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.

- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis - año 14, Número 2* , 1-21.
- Gutierrez, M. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación*. Lima : Universidad César Vallejo.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo .
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Orts, E., (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ramos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. Lima: Editorial Civitas.
- Rojas, Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>Principio de oportunidad</p> <p>Delitos de violencia familiar.</p>	<p>-Abstención del ejercicio de acción penal. -Mecanismo de negociación.</p> <p>-Lesiones corporales generadas. -Afectación psicológica generada.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>- Inducción y deducción.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica de la social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por 50 abogados</p>

ciudad de Huancayo, 2019?	- Determinar cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.	-El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019..	especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo.
-¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019?			La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener acuerdo a la fórmula muestral aplicada.
			<p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Principio de oportunidad.	Para (Salinas, 2018) constituye “un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago” (p. 88).	El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Consiste en la abstención de la acción penal debido a circunstancias taxativamente establecidas tales como la comisión de delitos que no afecten gravemente al interés público o delitos que tengan una pena máxima de cuatro años, cuando concurren los supuestos atenuantes del	-Abstención del ejercicio de la acción penal. -Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso. -Que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. -Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés Público. -Cuando conforme a las	Nominal	Cuestionario

			Código Penal, entre otros.	circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes. -No existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.		
Variable dependiente	Delitos de violencia familiar.	“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño	La naturaleza de este delito, su materialización se desarrolla dentro del contexto de una interrelación familiar. Debe quedar claro que su ámbito de protección no solo privilegia a la	-Lesiones corporales generadas. -Afectación a la integridad. -Genera sufrimiento físico. -Afectación psicológica generada. -Actos de hostigamiento. -Actos de humillación.	Nominal	Cuestionario

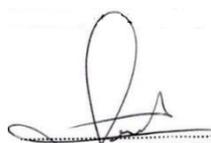
psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda” (Peña, 2016, p. 88).

condición de mujer, sino también a la condición de integrante del grupo familiar (cónyuge, concubino, hijos, abuelos, hermanos, etc.).

Anexo 3: Instrumento de investigación

Nombres y Apellidos: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
N°	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?	X	
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?		X
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABG. CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: ELISEO S. WENSEL MIRANDA

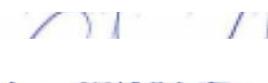
CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?		X
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?		X
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?	X	
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	


 ELISEO S. WENSEL
 Abogado
 CAL - 29482

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: CÉSAR FERNANDO ALOSILLA ALCA

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
N°	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?		X
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?		X
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?		X
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?	X	
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	


 César Fernando Alosilla Alca
 ABOGADO
 C.A.A. 4882

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: EMERSON JOHN ROMERO PONCE

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?		X
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	

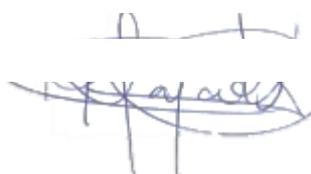


Nombre y firma del entrevistado
Emerson John Romero Ponce.
CAJ 1396.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: KATIA AMANDA PAJARES VILLACORTA

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?		X
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?		X
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: ALFONSO INFANTES PANDURO

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?	X	
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?		X
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?	X	
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	



Nombre y firma del entrevistado

Infantes Panduro Alfonso

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: DAYRON LUGO DENIS

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?		X
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?	X	
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?		X
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X

D.D. LUGO DENIS

[Firma]

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?	X	
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X

X X



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: JADIR ISMINIO VARGAS

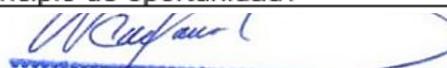
CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?		X
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?		X
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?	X	
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	


 Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
 ABOGADO
 REG. CASM 563

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos: WALTER H. CAPUÑAY

CUESTIONARIO:			
Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.			
Nº	ÍTEM	Si	No
1	¿Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar?	X	
2	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso?	X	
3	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria?	X	
4	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público?	X	
5	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes?		X
6	¿Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución?		X
7	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
8	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	
9	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?		X
10	¿Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad?	X	


 Mg. Walter H. Capuñay Castillo
 ABOGADO

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

JUICIO DE EXPERTOS

I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: _____
 1.2 DNI: _____ TELÉFONO: _____
 1.3 GRADO ACADÉMICO: _____
 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: _____
 1.5 CARGO: _____

- 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: _____
 1.7 AUTOR DEL INSTRUMENTO: _____
 1.8 DOCTORADO: DERECHO
 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: **JUICIO DE EXPERTOS**

II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
 b. De 10-12 (No válido, modificar)
 c. De 12-15 (Válido, mejorar)
 d. De 15-18 (Válido, precisar)
 e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
	SUB TOTAL/10	
	TOTAL	

Opinión de aplicabilidad: _____

Huancayo, 14 de diciembre de 2020

FIRMA: _____

Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Yo **PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **ELISEO S. WENSEL MIRANDA**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **CÉSAR FERNANDO ALOSILLA ALCA**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **EMERSON JOHN ROMERO PONCE**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **KATIA AMANDA PAJARES VILLACORTA**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **ALFONSO INFANTES PANDURO**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.



Nombre y firma del entrevistado
Infantes Panduro Alfonso

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **DAYRON LUGO DENIS**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.



Mg. Juana Gisela López Dávila

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **JADIR ISMINIO VARGAS**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.



Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
ABOGADO
REG. CASM 563

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **WALTER H. CAPUÑAY CASTILLO**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de octubre de 2021.



Mg. Walter H. Capuñay Castillo
ABOGADO

Anexo 7: Consideraciones Éticas

En la fecha, yo **Carmen Vanessa Huali Ubaldo**, identificado con DNI N° 45317116, Domiciliado en el Jr. Viru N° 146 – el Tambo – Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes,, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de diciembre de 2020.

CARMEN VANESSA HUALI UBALDO
DNI 45317116

Anexo 8: Declaración de autoría

En la fecha, yo **Balvina Lucia Guidotti Moreno**, identificado con DNI N° 45646413, Domiciliado en el Jr. Arica N° 857 – Jauja - Jauja, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de julio del 2022.

BALVINA GUIDOTTI MORENO
DNI: 45646413